

Martes, 29 de enero de 2019

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre-SERFOR

#### RESOLUCION SUPREMA N° 001-2019-MINAGRI

Lima, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y Fauna Silvestre, establece, entre otros, que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, está dirigido por un Consejo Directivo, asimismo, cuenta con un director ejecutivo seleccionado mediante concurso de méritos, nombrado por un período de cinco (5) años renovables, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego a propuesta del Consejo Directivo; norma concordante con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

Que, en la VIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SERFOR, llevada a cabo el 18 de diciembre de 2018 y conforme se advierte del Acta N° 005-2018-MINAGRI-CD SERFOR, los miembros del citado Consejo Directivo, acordaron proponer al postulante que obtuvo el mayor puntaje, dentro del Cuadro de Méritos Final, del Concurso Público de Méritos para Director Ejecutivo del SERFOR, señor Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán, quien alcanzó el puntaje final de 83.22;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0516-2016-MINAGRI, de fecha 3 de octubre de 2016, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 9 de octubre de 2016, se encargó al señor John James Leigh Vetter, el puesto de Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe al titular;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo del SERFOR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán como Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

**Disponen eliminación del primer requisito del procedimiento administrativo denominado “Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias”**

## RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0021-2019-MINAGRI

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 102-2019-MINAGRI-SG/OGPPL, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº0014-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y el Informe Legal Nº 070-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la implementación del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM y el Informe Nº 002-2018-CCR-ST, de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en concordancia con la Política General del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 0060-2017-MINAGRI-SG, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con la remisión de 24 fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de trámites o procedimientos administrativos en aplicación de los principios previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM;

Que, del proceso de validación la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe Nº 002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de doce (12) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de un (1) procedimiento administrativo ratificado que requiere de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM;

Que, asimismo se declaró la improcedencia de once (11) procedimientos que a través de fichas fueron ingresados por el MINAGRI, de los cuales corresponde retirar del TUPA aquellas que se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación de las

entidades del Poder Ejecutivo entre otras del Ministerio de Agricultura y Riego, emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 1 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el contenido del citado numeral 36.5 del artículo 36, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a fin de que se proceda con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminado toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de coherencia normativa;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y retiro de los procedimientos administrativo; así como, la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dispóngase la eliminación del primer requisito del procedimiento administrativo denominado "Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias", conforme al detalle siguiente:

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito	Base Legal
"Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias"	Solicitud dirigida al Director (a) General de la Dirección	Decreto Supremo N° 018-2014-MINAGRI,

General Agrícola, de acuerdo al Formulario P-3. El administrado debe poseer Registro Único de Contribuyente - RUC activo y habido y estar inscrito en Registros Públicos. El representante debe contar con poderes vigentes en registros públicos.	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Cooperativas Agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego. Artículo 7, Numeral 7.1. Publicado el 15/10/2014.
--	--

**Artículo 2.-** Encárguese a la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización proceda a la adecuación de los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI y sus modificatorias y a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como retirar del TUPA aquellos que fueron declarados improcedentes de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	CÓDIGO PA	TUPA Nº PA	Denominación del Procedimiento Administrativo
1	397	3	Opinión Sectorial para la Inscripción o Renovación de Inscripción, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
2	398	4	Opinión Sectorial para la <b>adscripción</b> y prórroga de expertos y/o voluntarios, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
3	381	22	Opinión Técnica sobre instrumentos de gestión ambiental de proyectos y actividades de otros sectores.
4	353	12	Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en el Levantamiento de Suelos.
5	352	5	Opinión sectorial a la solicitud de cooperación técnica internacional de ONGD, ENIEX u organismos internacionales de cooperación.
6	349	6	Opinión Sectorial al plan de operaciones de programas o proyectos presentados por ONGD, ENIEX u Organismos Internacionales de Cooperación para su registro en la APCI y acogerse a la devolución de IGV e IPM.
7	348	4	Opinión Sectorial para la adscripción y <b>prórroga</b> de expertos y/o voluntarios, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
8	347	3	Opinión Sectorial para la Inscripción o <b>Renovación</b> de Inscripción, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

**Artículo 3.-** Dispóngase y comuníquese a los órganos de línea y a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

**Artículo 4.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

**Autorizan Transferencia Financiera del INIA a favor de diversas entidades públicas**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 0016-2019-INIA**

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Lima, 25 de enero de 2019

**VISTOS:**

El Informe Nº 005-2019-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UPPS de fecha 9 de enero de 2019, del Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Sistemas, el mismo que hace suyo el Director de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria; el Oficio Nº 028-2019-MINAGRI-INIA-PNIA-DE de fecha 9 de enero de 2019, emitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación Agraria; el Informe Técnico Nº 002-2019-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de fecha 16 de enero de 2019, emitido por el Director (e) de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 037-2019-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal Nº 009-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 21 de enero de 2019, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 30879, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por Resolución Jefatural Nº 0197-2018-INIA de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) a nivel de Gastos e Ingresos del Año Fiscal 2019 por la cantidad de ciento ochenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete y 00/100 soles (S/ 189 275 647,00), Estructura Programática, Estructura Funcional, y fuentes de financiamiento;

Que, por Decreto Supremo Nº 354-2013-EF de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobaron las operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF hasta por la suma de cuarenta millones con 00/100 dólares americanos (US\$ 40 000 000,00), destinadas a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA", a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a través del INIA;

Que, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 8331-PE suscrito con el Banco Mundial de fecha 16 de abril de 2014, se estableció dentro del Componente 2: Consolidación del Mercado para Innovación de Servicios, entre otros, la ejecución de los proyectos de investigación a través de los fondos concursables;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0180-2014-INIA de fecha 27 de junio de 2014, ratificada con Resolución Ministerial Nº 0547-2015-MINAGRI de fecha 3 de noviembre de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PNIA y en el numeral 4.11 Sigüientes Desembolsos del Capítulo C: Aspectos Financieros, dispuso que los sigüientes desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma respectivo en el Plan Operativo Anual (POA) y una vez aprobado el Informe Técnico Financiero (ITF) del paso crítico anterior. Asimismo, que los recursos financieros aportados por PNIA serán transferidos en cada oportunidad a la cuenta exclusiva que mantendrá la Entidad Ejecutora en una entidad financiera;

Que, mediante Oficio Nº 028-2019-MINAGRI-INIA-PNIA-DE de fecha 9 de enero de 2019, la Directora Ejecutiva del PNIA solicita autorización para efectuar Transferencias Financieras a favor de diversas entidades públicas ejecutoras de subproyectos de investigación estratégica y de capacitación por competencias en extensión e innovación agraria, adjudicadas en los años 2015, 2016 y 2017, en el marco del proyecto de inversión pública: 2194085 "Consolidación del Sistema de Innovación Agraria"; para tal efecto, acompaña el Informe Nº 005-2019-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UPPS del Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Sistemas, el mismo que hace suyo el Director de Operaciones de dicho Programa, que sustenta la citada propuesta de transferencia financiera, y señala que el mencionado proyecto de inversión pública contempla el componente 1.2 Impulso a la creación de competencias estratégicas en I+D+i, dentro del cual, se encuentra previsto la actividad 1.2.1 Ventanilla Abierta para

Programas de Investigación Estratégica Priorizada y la actividad 1.2.2 Fondo concursable para programas de Capacitación por competencias en Extensión e Innovación Agraria;

Que, para la ejecución de los proyectos de investigación estratégica priorizada y capacitación por competencias, el PNIA ha realizado concursos en los años 2015, 2016 Y 2017, habiéndose adjudicado treinta y cinco (35) subproyectos de investigación estratégica, por lo que, para el presente año es necesario realizar una transferencia financiera para veintinueve (29) subproyectos en ejecución por la suma de cinco millones setecientos veinte y un mil novecientos ochenta y un y 00/100 soles (S/ 5 721 981,00); asimismo, se tiene previsto la ejecución de diez (10) subproyectos de capacitación por competencias en extensión e innovación agraria por la suma de quinientos veinte y cuatro mil novecientos diez y siete y 00/100 soles (S/ 524 917,00), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE, suscrito con el Banco Mundial, fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, en el numeral 3.5.2 Desembolsos a Entidades Públicas ejecutoras de Proyectos del Anexo 7 - Manual de Acompañamiento de Proyectos del Proyecto de Inversión Pública “Consolidación del Sistema Nacional de Innovación Agraria” del PNIA, aprobado con Resolución Ministerial N° 303-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se establece que los recursos desembolsados por el PNIA a las entidades públicas ejecutoras de proyectos, así como los aportes monetarios de contrapartida de las Alianzas Estratégicas, deberán ser incorporados en el Presupuesto de la Entidad y tratados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con tipo de operación “Transferencia Financiera” generando el compromiso, devengado y girado con incidencia presupuestal. Se ajustará a la normativa presupuestal vigente;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de fecha 16 de enero de 2019, la Unidad de Presupuesto efectuó la revisión, análisis y evaluación de la propuesta de Transferencia Financiera, y en el marco de sus atribuciones, determinó que es necesario y procedente la transferencia financiera a favor de diversas entidades públicas ejecutoras de subproyectos de investigación estratégica y de capacitación por competencias en extensión e innovación agraria, adjudicadas en los años 2015, 2016 y 2017, en el marco del proyecto de inversión pública: 2194085 “Consolidación del Sistema de Innovación Agraria”, considerando para veintinueve (29) subproyectos en ejecución por la suma de cinco millones setecientos veinte y un mil novecientos ochenta y un y 00/100 soles (S/ 5 721 981,00), asimismo, la ejecución de diez (10) subproyectos de capacitación por competencias en extensión e innovación agraria por la suma de quinientos veinte y cuatro mil novecientos diez y siete y 00/100 soles (S/ 524 917,00), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE, suscrito con el Banco Mundial, fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, en el marco de lo establecido en el literal d), numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida Ley N° 30879 establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan en el caso del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del Titular del Pliego se publica en el diario oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16 de la precitada Ley, señaló que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, en uso de las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria hasta por la suma de seis millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y ocho y 00/100 soles (S/ 6 246 898,00), fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversas entidades públicas, de acuerdo a los Anexos Nos. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

### Artículo 2.- Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente, se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2019 del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria, Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

Las Unidades Ejecutoras receptoras de las Transferencias Financieras, incorporarán los recursos mediante un Crédito Suplementario con la siguiente Estructura Funcional Programática:

Para la reincorporación de los recursos transferidos para los sub-proyectos de Investigación estratégica:

ESTRUCTURA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
CATEGORIA	9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO/PROYECTO	2.194085	CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN AGRARIA
ACTIVIDAD/ACCION DE INVERSION	6.000025	FORTALECIMIENTOS DE MERCADOS
FUNCIÓN	10	AGROPECUARIA
DIVISIÓN FUNCIONAL	009	CIENCIA Y TECNOLOGIA
GRUPO FUNCIONAL	0017	INNOVACIÓN Y TECNOLOGICA
<b>FINALIDAD</b>	<b>0044752</b>	<b>INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA</b>
UNIDAD DE MEDIDA	0096	PROYECTO
GENÉRICA DE GASTOS	2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Para la reincorporación de los recursos transferidos para los sub-proyectos de Capacitación por Competencias en Extensión e Innovación Agraria:

ESTRUCTURA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
CATEGORIA	9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO/PROYECTO	2.194085	CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN AGRARIA
ACTIVIDAD/ACCION DE INVERSION	6.000025	FORTALECIMIENTOS DE MERCADOS
FUNCIÓN	10	AGROPECUARIA
DIVISIÓN FUNCIONAL	009	CIENCIA Y TECNOLOGIA
GRUPO FUNCIONAL	0017	INNOVACIÓN Y TECNOLOGICA
<b>FINALIDAD</b>	<b>0000344</b>	<b>CAPACITACIÓN Y EXTENSION RURAL</b>
UNIDAD DE MEDIDA	0096	PROYECTO
GENÉRICA DE GASTOS	2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, de acuerdo al numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

#### **Artículo 5.- Información**

Los Pliegos autorizados en el artículo 1, a través de sus Unidades Ejecutoras, informarán a la Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución Jefatural.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ  
Jefe

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **Aprueban el Calendario Regional de Captura Comercial de Invertebrados para el ámbito correspondiente a la Región Cajamarca**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 176-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA**

Cajamarca, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N°0089 -2018 -MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-LGP de fecha 25 de octubre de 2018 y el Informe Técnico N°0096-018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LGP de fecha 14 de diciembre de 2018 emitido por la ATFFS Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°29763, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 103 de la Ley en mención dispone que la ARFFS elabora y aprueba el calendario regional de caza comercial de acuerdo a la especie, distribución, cantidad y valor comercial;

Que, el artículo 82 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios regionales de captura comercial contienen las cuotas o cantidades establecidas por temporada y ámbito geográfico, épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento por espécimen y los sistemas de identificación individual, en los casos que corresponda; asimismo, definen los métodos de captura legalmente permitidos y tienen vigencia de dos años como máximo;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 122 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que los especímenes de fauna silvestre puedan exportarse en estado natural siempre y cuando provengan

de áreas de manejo autorizadas, y centros de cría, en el marco de los tratados internacionales vigentes y el régimen común de acceso a los recursos genéticos;

Que, asimismo, los Informe Técnico N° 0089-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-LGP de fecha 25 de octubre de 2018 y el Informe Técnico N°0096-018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LGP de fecha 14 de diciembre de 2018, exponen las consideraciones técnicas y legales para el establecimiento de las especies, cuotas, ámbito geográfico, derecho de aprovechamiento y métodos de captura, precisando que según la legislación vigente, las especies incluidas no se encuentran amenazadas y la actividad comercial de captura y comercialización de las mismas no afectan, su supervivencia; por lo que recomienda aprobar el Calendario Regional de Captura Comercial de Invertebrados para el ámbito territorial de competencia de la ATFFS Cajamarca- la Región Cajamarca, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cuya vigencia es de 2 años.

De conformidad con la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Regional de Captura Comercial de Invertebrados para el ámbito correspondiente a la Región Cajamarca, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como anexo N° 01 forma parte integrante de la Resolución, cuya vigencia es de 2 años calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución.

**Artículo 2.-** Para la práctica de la captura con fines comerciales se debe solicitar la respectiva licencia y autorización; debiendo además contar con la respectiva Guía de Transporte de Fauna Silvestre, para el traslado de los especímenes de fauna silvestre.

**Artículo 3.-** Los especímenes capturados en el marco del presente calendario no pueden ser exportados al estado natural.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEVIN EVELIN ROJAS MELÉNDEZ  
 Administradora Técnica  
 ATFFS - Cajamarca  
 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**ANEXO I**

**(INFORMACIÓN PARA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)**

**LISTA DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE INVERTEBRADA PERMITIDAS A CAPTURAR**

(Las especies no deben de ser exportadas en su estado natural, de acuerdo al artículo 122 de la Ley 29763)

**PHYLLUM: ARTRÓPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: INSECTA**

**ORDEN: LEPIDÓPTERA (Mariposas)**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
Morpho hecuba	TODO EL AÑO	Provincias de Jaén y San Ignacio	2.75	Red Entomológica
Morpho menelaus,	TODO EL AÑO		3.30	
Morpho cisseis,	TODO EL AÑO		3.30	
Morpho rhetenor,	TODO EL AÑO		3.30	
Morpho absoloni,	TODO EL AÑO		3.30	
Agrias amydon,	TODO EL AÑO		2.20	

Agrias claudina,	TODO EL AÑO		2.20	
Agrias hewitsoni	TODO EL AÑO		2.20	
Demás lepidópteros de distribución conocida en el departamento de Cajamarca.	TODO EL AÑO	Provincias de Celendín, San Miguel, Cajabamba, San Marcos, Cajamarca, Chota, Cutervo, Hualgayoc	1.65	Red Entomológica

**PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: INSECTA**

**ORDEN: COLEOPTERA (Escarabajos)**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
Megasoma spp (*), <b>excepto</b> Megasoma actaeon	TODO EL AÑO	Provincia de Jaén, Cajabamba, Cajamarca, Celendin	2.75	Trampas de Caída Pitfall, Red Entomológica
Demás coleópteros con distribución conocida en el departamento de Cajamarca excepto: Dynastes hercules, Dynastes neptunus, Macrodonia cervicornis, Titanus giganteus,	TODO EL AÑO	Provincia de Jaén, Cajabamba, Cajamarca, Celendin	1.65	Trampas de Caída Pitfall, Red Entomológica

(\*) - Solo adultos

**PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: INSECTA**

**ORDEN: HYMENOPTERA (Hormigas, avispas, abejas)**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
Formicidae: Atta sexdens, Atta laevigata (**)	TODO EL AÑO	Jaén y San Ignacio	0.46	Trampas de Caída Pitfall Colecta manual.
Otras especies del orden hymenoptera con distribución conocida en el departamento de Cajamarca.	TODO EL AÑO	Jaén y San Ignacio	0.29	Trampas de Caída Pitfall Colecta manual

(\*\*).- Precio VEN considerado según el artículo 3 de la RDE 241-2018-MINAGRI-SERFOR-DE (25/10/2018)

**PHYLLUM: ARTROPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: INSECTA**

**ORDEN: DIFERENTES ORDENES**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
Demas invertebrados de la clase insecta	TODO EL AÑO	Todas las provincias	0.29	Red Entomológica, Trampas de

pertenecientes a otros ordenes con distribución conocida en el departamento de Cajamarca, excepto la especie del orden Odonata: Argia inculca				Caída Pitfall Colecta manual.
---	--	--	--	----------------------------------

**PHYLLUM: ARTRÓPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: ARACHNIDA**

**ORDEN: ARANEAE (Arañas y tarántulas)**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
<b>Theraphosidae:</b> Avicularia hirschii, Lasiodorides striatus, Avicularia urticans, Megaphobema velvetosoma, Phamphobeteus petersi.	TODO EL AÑO	Provincia de Jaén, Cajabamba, San Marcos, Celendín, Cajamarca	2.30	Red Entomológica, Trampas de Caída Pitfall Colecta manual.

**PHYLLUM: ARTRÓPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: ARACHNIDA**

**ORDEN: SCORPIONES (Escorpiones o alacranes)**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
Diferentes familias con distribución conocida en el departamento de Cajamarca	TODO EL AÑO	Todas las provincias	2.30	Trampas de Caída Pitfall Colecta manual.

**PHYLLUM: ARTRÓPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: DIPLOPODA**

**ORDEN: DIFERENTES ORDENES. (Milpiés)**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
Diferentes familias con distribución conocida en el departamento de Cajamarca.	TODO EL AÑO	Provincia de Jaén, Cajabamba, San Marcos, Celendín, Cajamarca	1.73	Trampas de Caída Pitfall; Colecta manual.

**PHYLLUM: ARTRÓPODA (Excepto de bosques de neblina.)**

**CLASE: CHILOPODA**

**ORDEN: DIFERENTES ORDENES (Ciempiés)**

NOMBRE CIENTÍFICO	ÉPOCA DE CAPTURA O TEMPORADA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR S/.	MÉTODO DE CAPTURA LEGAMENTE PERMITIDO
Diferentes familias con distribución conocida en el departamento de	TODO EL AÑO	Provincia de Jaén, Cajabamba, San Marcos,	1.65	Trampas de Caída Pitfall, Colecta manual.

Cajamarca.		Celendín, Cajamarca		
------------	--	------------------------	--	--

## AMBIENTE

### Encargan funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2019-MINAM

Lima, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, el cual estaba dirigido por un Presidente Ejecutivo;

Que, el artículo 51 del Decreto Legislativo Nº 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, modifica entre otros, el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1085, a fin de establecer que el OSINFOR está a cargo de un Jefe;

Que, con Decreto Supremo Nº 122-2018-PCM, se aprueba la adscripción del OSINFOR al Ministerio del Ambiente, a fin de mejorar la eficacia del Estado, a través de una mejor coordinación, planificación y ejecución de la Política Nacional del Ambiente con una mirada de enfoque ecosistémico;

Que, con Resolución Suprema Nº 011-2016-PCM se encarga al señor Máximo Salazar Rojas, las funciones de Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la referida renuncia;

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de la gestión, resulta necesario encargar las funciones de Jefa del OSINFOR a la señora María Tessy Torres Sánchez, Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo Nº 122-2018-PCM, que aprueba la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) al Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Máximo Salazar Rojas, al encargo de Jefe del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a la señora María Tessy Torres Sánchez, Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones y en tanto se designe al Titular. La designación del Titular se realizará mediante concurso público.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Designan Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 030-2019-MINCETUR

Lima, 28 de enero de 2019

Visto, el Memorándum Nº 034-2019-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior; el Memorándum Nº 135-2019-MINCETUR/SG/OGA, y el Informe Nº 023-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Personal respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional -CAP Provisional, del MINCETUR, en donde se ubica el cargo de Director de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior en la Plaza Nº 363, Nivel F-5 clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante documento del Visto, el Viceministerio de Comercio Exterior solicita la designación en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del señor Diego Llosa Velásquez;

Que, con Informe Nº 023-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP, la Oficina de Personal concluye que procede la designación de la señor Diego Llosa Velásquez como Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior por cumplir con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del MINCETUR aprobado con Resolución Ministerial Nº 101-2011-MINCETUR y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27790 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Diego Llosa Velásquez como Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, Nivel F-5 cargo clasificado de confianza.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**CULTURA**

**Conforman la Delegación a cargo del Ministerio que representará a la República del Perú en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 025-2019-MC**

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS; el OF. RE (DAC-PCU) Nº 2-22-I/108 de la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Carta s/n del Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución Ferial de Madrid - IFEMA; los Informes Nº 000024-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC y Nº 000038-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Artes; los Informes Nº 000018-2019/DGIA/VMPCIC/MC y Nº 000024-2019/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; los Proveídos Nº 000574-2019/VMPCIC/MC y Nº 000623-2019/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la referida Ley Nº 29565, constituyen áreas programáticas de acción sobre las cuales el mismo ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado: (i) el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; (ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) la gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el literal i) del artículo 5 de la norma antes citada, establece como competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales; asimismo, el literal c) de su artículo 7, señala como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, en tal sentido, el numeral 3.30 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, dispone que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura tiene la función de fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura;

Que, al respecto, el artículo 77 del precitado ROF establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, adicionalmente, el artículo 82 del ROF establece que la Dirección de Artes, es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, mediante el documento OF. RE (DAC-PCU) Nº 2-22-I/108 recibido el 16 de marzo de 2016, el Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Cultura que la Institución Ferial de Madrid - IFEMA evalúa la posibilidad que la República del Perú pueda ser considerado país invitado en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo “ARCOmadrid”;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2017, dirigida al Ministerio de Cultura del Perú, el Presidente del Comité Ejecutivo de la IFEMA formaliza la invitación para que la República del Perú participe de la Feria Internacional de Arte Contemporáneo “ARCOMadrid” como país invitado;

Que, con la Carta N° 02-2018-DM/MC de fecha 25 de enero de 2018, el Ministerio de Cultura comunica al Director de la Feria Internacional de Arte Contemporáneo “ARCOMadrid” la aceptación de la invitación cursada por IFEMA para la participación de la República del Perú como país invitado en el precitado evento;

Que, mediante los Informes N° 000024-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2019, y N° 000038-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Artes manifiesta que la Feria Internacional de Arte Contemporáneo “ARCOMadrid”, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2019, es una de las principales ferias de arte contemporáneo del circuito internacional, que busca consagrarse como espacio de conocimiento para coleccionistas, galeristas, comisarios y profesionales del arte procedente de todos los rincones del mundo y ser impulsor de los nuevos nombres y propuestas del panorama internacional de las artes visuales, por lo que la presencia de la República del Perú como país invitado ubica el desarrollo artístico nacional, al nivel de otros países latinoamericanos previamente invitados como la República de Colombia (edición 2015) y la República Argentina (edición 2017), además de otorgarnos una plataforma privilegiada para difundir ampliamente el arte peruano;

Que el objetivo central de la participación de la República del Perú en este evento es impulsar el desarrollo de las industrias culturales, y el reconocimiento de nuestra diversidad artística; por lo tanto, la participación peruana se constituye como un paso decisivo en la internacionalización del arte peruano contemporáneo, en cuanto representa la oportunidad para exponer nuestra diversidad artística y cultural en un espacio de alcance mundial, siendo entendida como la posibilidad de contar con una plataforma que dinamizará el mercado artístico local, al ubicar al país en los ojos de toda Iberoamérica y del mundo, donde artistas, galeristas, coleccionistas, curadores y directores de museos podrán interactuar con lo mejor del arte contemporáneo nacional;

Que, asimismo, la Dirección de Artes señala que IFEMA, como entidad organizadora, ha solicitado la participación de una delegación compuesta por artistas peruanos que exhibirán sus obras en la zona de galerías de la feria; para lo cual, ha encargado la selección de los mismos a la curadora peruana, señora Sharon Lerner, de acuerdo a los criterios artísticos y técnicos que ha establecido como organizador del evento, entre ellos, que sean artistas dedicados al arte contemporáneo representados por una galería reconocida; producto de lo cual, dicha curadora ha presentado una propuesta final que incluye a 24 destacados artistas peruanos;

Que, adicionalmente, la Dirección de Artes precisa que se llevará a cabo un programa paralelo que forma parte de la propuesta de invitación de IFEMA, para lo cual, el Ministerio de Cultura ha coordinado una serie de actividades con la finalidad de ampliar la mirada sobre la pluralidad de expresiones artísticas en el Perú, teniendo la visualidad como centro e incorporando una dimensión histórica y un enfoque de diversidad cultural;

Que, por otro lado, corresponde señalar que se ha planteado el concepto del stand institucional de la República del Perú en la feria “ARCOMadrid” 2019, como un espacio de inmersión, siendo el objetivo vincular nuestra visualidad peruana contemporánea con nuestra tradición a través de las nuevas tecnologías; diseño que ha sido elaborado por tres profesionales expertos en curaduría, arquitectura y electrónica, cuya participación ha sido consensuada con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, conforme consta en el “Acta de reunión en el marco de la participación de Perú como País Invitado en ARCOMadrid 2019” de fecha 27 de agosto de 2018;

Que, en ese marco, mediante los Informes N° 000018-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2019, y N° 000024-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales los Informes N° 000024-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000038-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Artes a su cargo, respectivamente, proponiendo la conformación de la Delegación Peruana que participará en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo “ARCOMadrid”; motivo por el cual, resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Delegación a cargo del Ministerio de Cultura que representará a la República del Perú en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España; cuyos integrantes se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en un plazo máximo de 15 días calendario de concluida la participación de la Delegación conformada en el artículo precedente, presente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en coordinación con sus integrantes, un informe detallado de las actividades desarrolladas.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los integrantes de la Delegación a que se refiere el artículo 1, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

### **Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 030-2019-MC**

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS; los Memorandos Nº 000049-2019/OGPP/SG/MC y Nº 000064-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo Nº 1448, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; asimismo, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.12 del artículo 2 del precitado Decreto Legislativo, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el cronograma aprobado en el Anexo del precitado Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General Nº 132-2017-SG-MC, se constituyó el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria del Stock de procedimientos administrativos vigentes del Ministerio de Cultura, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1310 y sus normas complementarias; el mismo que cumplió con la remisión de las fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la precitada norma reglamentaria;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, señala que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles el Ministerio de Cultura, entre otros, debe emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos del procedimiento administrativo denominado “Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias” señalado en la sección B del Anexo que forma parte integrante del precitado Decreto Supremo;

Que, los numerales 36.5 y 38.5 de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificados por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial; y que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; respectivamente;

Que, en ese sentido, con los Memorandos N° 000049-2019/OGPP/SG/MC de fecha 22 de enero de 2019 y N° 000064-2019/OGPP/SG/MC de fecha 25 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000015-2019/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización a su cargo, en el que señala que resulta necesario modificar la denominación del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, a fin de precisar el alcance nacional que tiene dicho registro e incorporar la categoría de traductores de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2016-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, debiendo denominarse “Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias”;

Que, adicionalmente, la Oficina de Organización y Modernización señala que a consecuencia de la ratificación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, resulta necesario proceder con la eliminación, simplificación y modificación de requisitos correspondientes al procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura; correspondiendo eliminar además, los anexos 1, 2 y 3 del Formato FP01DGDPI del requisito número 1 del mencionado procedimiento, en marco a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 130-2018-MC que ratifica los procedimientos administrativos de las entidades de Poder Ejecutivo como resultado de Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la denominación del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura; el mismo que pasará de denominarse como “Inscripción en el registro de intérpretes de lenguas indígenas u originarias” a “Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias”; por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la eliminación de requisitos en el procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, denominado “Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias”, según el siguiente detalle:

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito	Base Legal
Inscripción en el registro nacional de intérpretes y	1. Calificación aprobatoria del curso de especialización del servicio convocado, según sea	Literal c) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC

traductores de lenguas indígenas u originarias	el caso.	
	2. Currículum vitae, debidamente documentado.	Literal d) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC
	3. Dos (2) fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.	Literal f) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC

**Artículo 3.-** Disponer la simplificación y modificación de requisitos del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, conforme a lo siguiente:

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias	1.Solicitud de inscripción, que incluye la carta de compromiso del intérprete y/o traductor para el ejercicio independiente, imparcial y neutral de su rol, y declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales referidos a delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública;	Solicitud de inscripción, que incluye la carta de compromiso del intérprete y/o traductor para el ejercicio independiente, imparcial y neutral de su rol, y declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales referidos a los delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública; incluyendo el número del documento emitido por el Ministerio de Cultura que acredite haber aprobado el curso de capacitación o formación en competencias de interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias.	Literales a), b) y e) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC
	2.Número del documento emitido por el Ministerio de Cultura que acredite haber aprobado el curso de capacitación o formación en competencias de interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias		

**Artículo 4.-** Aprobar el Formulario 01 “Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias” del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura; así como, eliminar el Formato FP01DGDPI (Anexos 1, 2 y 3) señalado como requisito número 1 del precitado procedimiento.

**Artículo 5.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, y en marco a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

**Artículo 6.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

## DEFENSA

**Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 095-2019-DE-SG

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0121-2018-DE-SG, del 31 de enero de 2018, se designó al Mayor General FAP (r) Carlos Gustavo VALENCIA SUAREZ, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación precitada; para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE; y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del Mayor General FAP (r) Carlos Gustavo VALENCIA SUAREZ en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Dan por concluida designación de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 096-2019-DE-SG

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1867-2017-DE-SG, del 8 de noviembre de 2017, se designó al señor Borman Hander TOVAR URBINA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación precitada, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Dar por concluida la designación del señor Borman Hander TOVAR URBINA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

### **Encargan funciones de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 097-2019-DE-SG**

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1037-2018-DE-SG, del 9 de agosto de 2018, se designó al señor Gilbert Eulogio CHÁVEZ RAMOS en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación precitada, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Gilbert Eulogio CHÁVEZ RAMOS en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** Encargar al Contralmirante Leoncio Daniel Rodríguez Delfín, Asesor Militar del Despacho Ministerial, las funciones de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales**

**DECRETO SUPREMO Nº 024-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el Año Fiscal 2019 a pagar la totalidad de la subvención que le correspondió en el año 2018, en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, o de haberse efectuado alguno de los pagos mensuales a los que se refiere el segundo párrafo de la mencionada Disposición, se autoriza a dicha entidad a pagar la diferencia que correspondiera para completar el pago que se debió efectuar en el Año Fiscal 2018;

Que, para dicho fin a través de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional de la ONPE para el año 2019, los créditos presupuestarios asignados y no devengados en el año 2018 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que estaban orientados al pago de la subvención a la que se refiere la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693; dicha incorporación se realiza hasta el 31 de enero de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Jefe de la ONPE;

Que, mediante el Oficio Nº 000004-2019-JN/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, solicita incorporar recursos vía Crédito Suplementario en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, precisando que en su presupuesto institucional del presente año no han sido considerados recursos para dicho fin; adjuntando el Informe Nº 000031-2019-SGPR-GPP/ONPE, del Área de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, con el sustento correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de S/ 5 707 520,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, para ser destinados al financiamiento de lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 5 707 520,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	5 707 520,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>5 707 520,00</b>

**GASTOS:**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	032 :	Oficina Nacional de Procesos

UNIDAD EJECUTORA	001	:	Electores Oficina Nacional de Procesos Electores	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0125	:	“Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electores e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía”	
PRODUCTO	3000656	:	Organizaciones Políticas con Apoyo en Procesos Electores Democráticos	
ACTIVIDAD	5005026	:	Organizaciones Políticas con Fiscalización Financiera	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.5 OTROS GASTOS				5 707 520,00
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>5 707 520,00</b>

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

### Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

## ENERGIA Y MINAS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 025-2019-MEM-DM

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 039-2019-MEM/OGA-ORH, de fecha 28 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 095-2019-MEM/OGAJ, de fecha 28 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2007-MEM-DM, y actualizado por Resolución Secretarial N° 072-2018-MEM-SG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jaime Florencio Reyes Miranda en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

**Designan Director de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2019-MEM-DM**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 040-2019-MEM/OGA-ORH, de fecha 28 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 096-2019-MEM/OGAJ, de fecha 28 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 499-2018-MEM-DM, se designó al señor Román Enrique Condori Pineda como Director de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, siendo su último día de labores el 28 de enero de 2019, la que es pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2007-MEM-DM, y actualizado por Resolución Secretarial N° 072-2018-MEM-SG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al 29 de enero de 2019, la renuncia formulada por el señor Román Enrique Condori Pineda, al cargo Director de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, al señor Jose Luis Carbajal Briceño, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## INTERIOR

### Designan Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 165-2019-IN

Lima, 25 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Hugo Marín Romero en el cargo público de Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

### Designan Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 166-2019-IN

Lima, 25 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0938-2014-IN, de fecha 4 de setiembre de 2014, se designó al señor George Gembey Otsu Sánchez en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor George Gembey Otsu Sánchez al cargo público de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Roger Marino Calongos Aguilar en el cargo público de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

#### **Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2019-IN**

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Antonio Franco Iparraguirre en el cargo público de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

#### **Autorizan viaje de personal policial a EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 182-2019-IN**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 0183-2019-COMGEN-PNP/SECEJE/UTD.OR de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000298-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 986-2018-IN, de fecha 16 de agosto de 2018, se autorizó el viaje al exterior del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, del 19 de agosto al 23 de diciembre de 2018, al Estado de California - Estados Unidos de América, a fin que continúe con su tratamiento médico altamente especializado en la Clínica UC San Diego Health International Patient Services;

Que, con Acta de Junta Médica N° 525-2018 DIRSAPOL CH.PNP.LNS.DIVMEM.DEPNEUR., de fecha 11 de diciembre de 2018, la Junta Médica Inter-Especialidades del Hospital Nacional "Luis N. Saenz" de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú señala que el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra presenta un diagnóstico de Síndrome Doloroso Regional Complejo de Pie Derecho en Resolución (M89.0) y Neuropatía Crónica Secundaria del Nervio Peroneo Profundo Derecho en Tratamiento (G58.9), por lo cual recomiendan continuar con el tratamiento médico en el centro especializado antes mencionado, por un lapso de 120 días, puesto que el paciente tiene pendiente la realización de dos (2) bloqueos de nervio simpático adicionales;

Que, mediante Oficio N° 0052-2019-SALUDPOL/GG, de fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL hace de conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, que se ha aprobado la ampliación del financiamiento del tratamiento médico altamente especializado del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, conforme lo precisa la Resolución de Gerencia General N° 0006-2019-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 16 de enero de 2019, el mismo que se llevará a cabo del 28 de enero al 4 de junio de 2019, en la Clínica UC San Diego Health International Patient Services, por lo que solicita se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior del citado Suboficial;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, y compensación extraordinaria, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 277-2019-SECEJE PNP-DIRADM-DIVECO-PNP/DEP.PRE, de fecha 26 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: (...) - Tratamiento Médico Altamente Especializado";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17 establece, con respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, que "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que "7.1. (...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)";

Que, en atención al citado marco normativo, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, con eficacia anticipada del 28 de enero al 5 de junio de 2019, al Estado de California - Estados Unidos de América, acto que no contraviene el orden público ni afecta a terceros;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, con eficacia anticipada del 28 de enero al 5 de junio de 2019, al Estado de California - Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Pers.		Total US\$
<b>Pasajes aéreos</b>	1,334.00	X		X	1		1,334.00
<b>Compensación Extraordinaria</b>	157.65	X	128	X	1	=	20,179.20

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria y los pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduanero<sup>(\*)</sup>, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## SALUD

### Designan profesionales en diversos cargos en el Hospital Nacional Dos de Mayo

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 087-2019-MINSA

Lima, 28 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 19-004972-001, que contiene el Oficio N° 044-2018-SA-DG-HNDM, emitido por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 233-2018-D-HNDM, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (CAP - P N° 0027), se encuentra calificado como cargo de confianza y los cargos de Jefes/as de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración (CAP - P N° 0075), de la Oficina de Estadística e Informática (CAP - P N° 0328) y de la Oficina de Seguros (CAP - P N° 0392), se encuentran calificados como Directivos Superiores de libre designación;

Que, con la Resolución Jefatural N° 026-2017-IGSS, de fecha 7 de febrero de 2017, se designó entre otros a la economista Obdulia Carmen Ramos Ochoa, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que, según la Resolución Ministerial N° 717-2017-MINSA, de fecha 24 de agosto de 2017, se designó al médico cirujano Anyilo Pino Cárdenas, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Seguros del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 139-2018-MINSA, de fecha 21 de febrero de 2018, se designó a la licenciada en estadística para la gestión de servicios de salud Graciela Pilar del Carpio Antezana, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1007-2018-MINSA, de fecha 30 de octubre de 2018, se designó a la abogada Yenny Milagros Ávila Espinoza, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud, comunica la renuncia presentada por el médico cirujano Anyilo Pino Cárdenas y la abogada Yenny Milagros Ávila Espinoza, a los cargos en los que fueron designados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 717-2017-MINSA y N° 1007-2018-MINSA, respectivamente; asimismo solicita dar término a las designaciones de las servidoras Obdulia Carmen Ramos Ochoa y Graciela Pilar del Carpio Antezana, efectuadas mediante la Resolución Jefatural N° 026-2017-IGSS y la Resolución Ministerial N° 139-2018-MINSA, respectivamente; asimismo eleva las propuestas de designaciones para los referidos cargos;

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "aduanero", debiendo decir: "aduaneros".

Que, a través de los Informes N° 082-2019-EIE-OARH/MINSA y N° 025-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar en el Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud, las renunciaciones del médico cirujano Anyilo Pino Cárdenas y de la abogada Yenny Milagros Ávila Espinoza, a los cargos en los que fueran designados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 717-2017-MINSA y N° 1007-2018-MINSA, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluidas en el Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud, las designaciones de la economista Obdulia Carmen Ramos Ochoa y de la licenciada en estadística para la gestión de servicios de salud Graciela Pilar del Carpio Antezana, en los cargos en los que fueran designadas mediante la Resolución Jefatural N° 026-2017-IGSS y la Resolución Ministerial N° 139-2018-MINSA, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar en el Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	NIVEL	UNIDAD ORGÁNICA
Abogada <b>Yenny Milagros Ávila Espinoza</b>	Directora Ejecutiva	0027	F-4	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Ingeniero administrativo <b>Edgar Alberto Sotomayor Chambilla</b>	Jefe/a de Oficina	0075	F-3	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración
Ingeniero de computación y sistemas <b>Carlos Humberto Viera Gutiérrez</b>		0328	F-3	Oficina de Estadística e Informática
Contador público <b>Marina Isabel Hernández Pacheco</b>		0392	F-3	Oficina de Seguros

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

**Designan profesionales en diversos cargos en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-2019-MINSA**

Lima, 28 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 19-005151-002, que contienen los Oficios N°s. 009, 091 y 101-2019-MINSA/DIRIS.LN/1, emitidos por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2018-MINSA, de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en el cual, los cargos de Director/a Adjunto/a (CAP-P N° 002) de la Dirección General, Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 055) de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 069) de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se encuentran calificados como de confianza; y, los cargos de Asesor/a (CAP-P N° 003) de la Dirección General y Jefe/a de Oficina (CAP-P N° s. 023 y 026) de la Dirección Administrativa, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1075-2017-MINSA, de fecha 4 de diciembre de 2017, se designó a la licenciada en trabajo social Aída Luz Navarro Grijalva, en el cargo de Asesora de la Dirección General, al químico farmacéutico Pedro Luis Yarasca Purilla, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y a la médico cirujano Lily Gianina Reyes Soria en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1090-2017-MINSA, de fecha 7 de diciembre de 2017, se designó, entre otros, a la abogada María del Pilar Malpica Coronado y a la licenciada en administración Nieves Carmen Jiménez Cáceres en los cargos de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2018-MINSA del 14 de mayo de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Fernando Martín Delgado Ortiz de Villate en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, propone acciones de personal para los cargos señalados en los considerandos anteriores; propuestas elevadas por la Dirección General de Operaciones en Salud mediante Nota Informativa N° 073-2019-DGOS/MINSA;

Que, a través del Informe N° 102-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado, para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluidas, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>ORGANO</b>
Médico Cirujano <b>Fernando Martín Delgado Ortiz de Villate</b>	Director Adjunto	Dirección General
Licenciada en Trabajo Social <b>Aída Luz Navarro Grijalva</b>	Asesora	
Abogada <b>María del Pilar Malpica Coronado</b>	Jefa de Oficina	Dirección Administrativa
Licenciada en Administración <b>Nieves Carmen Jiménez Cáceres</b>		

Químico Farmacéutico <b>Pedro Luis Yarasca Purilla</b>	Director/a Ejecutivo	Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas
Médico Cirujano <b>Lily Gianina Reyes Soria</b>		Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

**Artículo 2.-** Designar en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO	CAP - P
Médico Cirujano <b>Juan Nicolás Ortiz Fernández</b>	Director Adjunto	Dirección General	002
Licenciado en Gestión <b>Andrés Alberto Yáñez Cárdenas</b>	Asesor		003
Abogado <b>Néstor Eduardo Córdova Marthans</b>	Jefe/a de Oficina	Dirección Administrativa	023
Médico Cirujano <b>Alberto Gonzáles Guzmán</b>			026
Médico Cirujano <b>Miguel Gonzáles Saavedra</b>	Director/a Ejecutivo	Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas	055
Médico Cirujano <b>Pedro Alejandro Cruzado Puente</b>		Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria	069

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Información Pública

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 090-2019-MINSA

Lima, 28 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a, Nivel F-4, de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al licenciado en ciencias de la comunicación Víctor Henry Sánchez Benites, en el cargo de Director Ejecutivo, (CAP-P N° 748), Nivel F-4, de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES

Ministra de Salud

### Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Comunicación Estratégica

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 092-2019-MINSA

Lima, 28 de enero del 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a, (CAP-P Nº 755), Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al licenciado en comunicación social Carlos Reynaga Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo, (CAP-P Nº 755), Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### Designan Ejecutivo Adjunto I de la Escuela Nacional de Salud Pública

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 093-2019-MINSA

Lima, 28 de enero del 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Escuela Nacional de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano José Alfredo Moreyra Chávez, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, (CAP-P N° 2237), Nivel F-4, de la Escuela Nacional de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

**Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 094-2019-MINSA**

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General del Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la médico cirujano María Sofía Cuba Fuentes, en el cargo de Jefa de Equipo, (CAP-P N° 2060), Nivel F-3, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General del Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

**Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 095-2019-MINSA**

Lima, 28 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano César Alipio Fallaque Solís, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, (CAP-P N° 1670), Nivel F-4, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que establece el plazo para el cumplimiento de la obligación de los empleadores de comunicar los servicios mínimos en caso de huelga correspondiente al año 2019

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria, establece que este Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral, como la libertad sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-TR se modifica el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, estableciendo que las empresas o entidades deben presentar a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo una comunicación de los servicios mínimos en caso de huelga indicando los horarios, los turnos, la periodicidad y la oportunidad en que deban iniciarse los servicios mínimos por cada puesto; dicha comunicación debe estar acompañada de un informe técnico que la sustente;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-TR se incorpora el artículo 68-A al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, según el cual mientras no se resuelva el procedimiento de divergencia sobre la comunicación de servicios mínimos, el ejercicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores u organización sindical debe observar los acuerdos previos sobre dicha materia o la resolución de una divergencia anterior; a falta de ello, el ejercicio del derecho de huelga debe sujetarse a la comunicación de servicios mínimos realizada por la empresa o entidad conforme a lo establecido en su informe técnico;

Que, en atención a las modificaciones efectuadas por el Decreto Supremo N° 009-2018-TR en torno a la comunicación de servicios mínimos y al ejercicio del derecho de huelga en supuestos de divergencia pendientes de resolución, resulta necesario establecer para el año 2019 un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de comunicación de servicios mínimos, lo cual coadyuvará a una debida elaboración del informe técnico que sustente dicha comunicación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria;

DECRETA:

**Artículo 1.- Plazo para la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga correspondiente al año 2019**

Las empresas y entidades deben cumplir hasta el 28 de febrero de 2019 la obligación de comunicar los servicios mínimos en caso de huelga a sus trabajadores o a la organización sindical, así como a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Designan Coordinador de Carreteras del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 040-2019-MTC-01**

Lima, 28 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2019-MTC-01, se designa al señor César Augusto Sánchez Salas como Coordinador de Carreteras del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, la misma que se ha visto por conveniente dejar sin efecto;

Que, en este sentido, corresponde designar a la persona que ejercerá el cargo de Coordinador de Carreteras del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 08 de enero de 2019, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 002-2019-MTC-01.

**Artículo 2.-** Designar al señor Abel Francisco Ticllacuri Romero como Coordinador de Carreteras del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban Transferencia Financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 014-2019-SIS**

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 123-2019-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 003-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM y los Memorando N° 011-2019-SIS-FISSAL/DIF, Memorando N° 012-2019-SIS-FISSAL/DIF y Nota Informativa N° 004-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 004-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 011-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 047-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe N° 034-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 034-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, asimismo, el precitado artículo 7, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL constituye una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, con competencia para recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, en concordancia con el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, FISSAL se constituye como Unidad Ejecutora con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, se establece que el SIS está facultado para, entre otros, administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud. Adicionalmente, señala que FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia a lo señalado en el considerando precedente, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Asimismo, el numeral 16.2 del mismo artículo señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Finalmente, el numeral 16.3 del acotado señala que la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable

del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos. Siendo que, conforme a lo señalado en los Anexos de la acotada ley, el Seguro Integral de Salud constituye el Pliego 135;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL mediante el Informe N° 003-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM, señala que entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS y las IPRESS públicas se han suscrito convenios para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);

Que, a través del citado informe se señala que, para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud, establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los convenios y actas suscritos entre el SIS, FISSAL y los Gobiernos Regionales, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 5 018,611.00 (Cinco millones dieciocho mil seiscientos once y 00/100 soles), a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales);

Que, con Memorando N° 011-2019-SIS-FISSAL/DIF la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL - OPP la aprobación de la modificación presupuestaria para la transferencia financiera en el marco de los convenios entre el Pliego SIS y las IPRESS públicas, las DIRIS y los Gobiernos Regionales a nivel nacional, calendario enero 2019- II, la misma que fue aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL con la Nota Modificatoria N° 004, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 013-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, mediante Memorando N° 012-2019-SIS-FISSAL/DIF la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 006 por el importe de S/ 3 681,142.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y dos y 00/100 Soles). Al respecto, cabe señalar que con Nota Informativa N° 004-2019-SIS-FISSAL-DIF-AALL se informa que a través del Memorando N° 015-2019-SIS-FISSAL/OPP, la OPP aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 006-2019 hasta por el monto previamente señalado, y que el monto de S/ 1 337,469.00 cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 001 de acuerdo a lo señalado en Memorando N° 005-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, a través del Memorando N° 013-2019-SIS-FISSAL-DIF la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, a fin que se emita la opinión legal correspondiente a una transferencia financiera por el importe de S/ 5 018,611.00 (Cinco millones dieciocho mil seiscientos once y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales);

Que, con Informe N° 004-2019-SIS-FISSAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre el crédito presupuestario que refrenda la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo hasta por S/ 5 018,611.00 (Cinco millones dieciocho mil seiscientos once y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 011-2019-SIS-FISSAL/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS para la autorización respectiva, toda vez que la programación de transferencia financiera correspondiente al Calendario Enero 2019-II, por el importe de S/ 5 018,611.00 (Cinco millones dieciocho mil seiscientos once y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales) cuenta con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, al aprobar las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 001 y N° 006;

Que, mediante Oficio N° 123-2019-SIS-FISSAL/J el Jefe (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS el expediente de la transferencia financiera correspondiente al Calendario Enero 2019-II, conforme a lo solicitado por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL;

Que, a través del Memorando N° 047-2019-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - Calendario Enero 2019-II, por el importe total S/ 5 018,611.00 (Cinco millones dieciocho mil seiscientos once y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 034-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 034-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos de FISSAL y del SIS, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 01 adjunto al Oficio N° 123-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 5 018,611.00 (CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales) descrito en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario Enero 2019 - II, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban los “Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad”

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 04-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 25 de enero de 2019

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2018-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Revisión del Factor de Productividad / <b>Aprobación de los Principios Metodológicos Generales</b>
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer los “Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad”;

(ii) El Informe N° 005-GPRC/2019 que sustenta y recomienda la aprobación del proyecto de resolución al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley N° 27838-, la función reguladora debe ser ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, habiéndose establecido en dicha norma los mecanismos generales para garantizar la mayor transparencia y predictibilidad en el proceso de fijación de tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD-OSIPTTEL se aprobaron las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope del OSIPTTEL”, en el cual se establecen los procedimientos y disposiciones específicas a que se sujeta el OSIPTTEL para la fijación y la revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2018-CD-OSIPTTEL, se da inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope establecido en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, en el Anexo de dicha resolución, se establece el cronograma para las etapas y actividades que se ejecutarán en este procedimiento regulatorio;

Que, el artículo 2 de la citada resolución dispone que la estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 1 de septiembre del 2019 se basará en los correspondientes “Principios Metodológicos Generales” que serán aprobados por el OSIPTTEL, previa consulta pública;

Que, conforme a lo previsto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2018-CD-OSIPTTEL se dispuso notificar a Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTTEL el Proyecto de los referidos Principios Metodológicos Generales, señalando el plazo para que Telefónica del Perú S.A.A. y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al respecto;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de Telefónica del Perú S.A.A. al Proyecto de Principios Metodológicos Generales;

Que, luego del análisis de los comentarios formulados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia ha elaborado el Informe N° 005-GPRC/2019, que forma parte integrante de la presente resolución, mediante el cual se sustenta la aprobación de los Principios Metodológicos Generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2019;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 697;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad” que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2019, contenidos en el Informe N° 005-GPRC/2019 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Informe Sustentatorio N° 005-GPRC/2019 y la Matriz de Comentarios, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

**Amplían el plazo para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2019-CD-OSIPTTEL**

Lima, 25 de enero de 2019

MATERIA :	<b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA REMISIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DE USO PÚBLICO EN CENTROS POBLADOS RURALES</b>
-----------	--

VISTO:

El Informe N° 00006-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda la ampliación del plazo para presentar comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, cuya publicación fue dispuesta a través de la Resolución N° 288-2018-CD-OSIPTTEL; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 288-2018-CD-OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2019, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, Resolución N° 158-2013-CD-OSIPTTEL; habiéndose establecido un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo;

Que, conforme con lo señalado en el Informe de VISTO, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta N° TDP-0118-AG-GER-19, ha solicitado la ampliación del referido plazo en 15 días calendario <sup>(1)</sup>, para la remisión de comentarios, argumentando que dado el nivel de complejidad del referido Proyecto Normativo y siendo que a la fecha existe una cantidad considerable de proyectos normativos del sector en etapa de comentarios, estiman que el plazo establecido para comentarios resulta insuficiente;

Que, posteriormente a la emisión del referido Informe de VISTO, las empresas América Móvil Perú S.A.C., mediante carta DMR/CE/N°112/19; y Gilat To Home Perú S.A., mediante carta GL-036-2019, han solicitado la ampliación del plazo en 30 y 20 días calendario, respectivamente, para la remisión de comentarios, sustentando su pedido en razones similares a las indicadas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este Organismo Regulador, atendiendo a las solicitudes planteadas, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTO, se considera razonable ampliar el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, hasta el 5 de febrero de 2019;

Que, en cuanto a las solicitudes presentadas de manera posterior a la emisión del Informe de VISTO, este Colegiado considera que no modifica el sustento del Informe N° 00006-GPRC/2019, por lo que se mantiene la prórroga de plazo que se propone;

<sup>1</sup> Mediante carta TDP-0194-AG-GER-19, Telefónica del Perú S.A.A. precisó que el plazo sea prorrogado en quince (15) días hábiles.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 697;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar hasta el 5 de febrero de 2019, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 288-2018-CD-OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>); y sean puestos en conocimiento de los operadores solicitantes.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

## AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

### Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROINVERSIÓN

#### RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL N° 011-2019

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO, el Memorándum N° 00017-2019/SG;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 073-2017 se designó al señor Juan José Martínez Ortiz como responsable de difundir a través de Internet la información de PROINVERSIÓN que dispone la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 137-2018 se aceptó, con efectividad al 2 de diciembre de 2018, la renuncia formulada por el señor Juan José Martínez Ortiz, en el cargo de confianza de Secretario General de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018, se delega en la Secretaria General, entre otras facultades, la de designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que prueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias; el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública; el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 073-2017.

**Artículo 2.-** Designar por delegación, al servidor Carlos Antonio Vargas Ocampo, Jefe de Gestión Documentaria, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN que dispone la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al servidor Carlos Antonio Vargas Ocampo y a la Jefatura de Gestión Documentaria.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT  
Secretaria General PROINVERSIÓN

## **Formalizan la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a diversas plazas en el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN**

### **RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL N° 015-2019**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO, el Memorandum N° 00024-2019/DID, el Informe N° 00003-2019/OA, el Informe N° 00005-2019/OPP y, el Informe Legal N° 00020-2019/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 103-2013 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN y, modificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 007-2016;

Que, en virtud de la reestructuración de PROINVERSIÓN, mediante el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de junio de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de la entidad, modificada por las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 161-2017, N° 169-2017, N° 088-2018 y N° 005-2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2017-EF-10 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN, en donde se incluyeron 239 plazas;

Que, mediante las Resoluciones de la Secretaría General N° 028-2017, N° 056-2018, N° 065-2018 y N° 171-2018 se aprobaron reordenamientos del CAP Provisional;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, de acuerdo con el numeral ii) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, procede la elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, cuando las entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen y cuentan con un Manual de Organización y Funciones y que aprueben o modifiquen su ROF o su CAP Provisional, respecto de aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación estructural;

Que, de conformidad con el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. Sobre esta base, en el caso de PROINVERSIÓN, según el artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización de Funciones de la entidad, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Administración a través del Informe N° 00003-2019/OA, sustenta la necesidad de aprobar la incorporación de los perfiles de puestos correspondiente a la plaza de Director de Inversiones Descentralizadas, Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades, Sub Director de Inversiones Descentralizadas, Contador General y, Tesorero, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 00005-2019/OPP emite opinión favorable respecto a la propuesta de incorporación de los perfiles de puestos señalados en el párrafo precedente;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 00020-2019/OAJ considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de Director de Inversiones Descentralizadas, Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades, Sub Director de Inversiones Descentralizadas, Contador General y, Tesorero, en el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN; y como consecuencia de ello, se deje sin efecto las correspondientes descripciones de cargos en el referido Manual de Organización y Funciones;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de Director de Inversiones Descentralizadas, Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades, Sub Director de Inversiones Descentralizadas, Contador General y, Tesorero, en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme a los anexos que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la descripción de funciones, líneas de autoridad y perfiles de los puestos de Contador General, Tesorero, Director de Inversiones Descentralizadas y Sub Director de Inversiones

Descentralizadas, comprendidos en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT  
Secretaria General  
PROINVERSIÓN

## **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

### **Aprueban el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2019”**

#### **RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2019-APN-DIR**

Callao, 17 de enero de 2019

VISTOS :

El Informe Ejecutivo Nº 001-2019-APN/DOMA de fecha 10 de enero del 2019, y el Informe Legal Nº 0011-2019-APN/UAJ de fecha 11 de enero de 2017, emitidos por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, establece en su artículo 1, que tiene por finalidad regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye atribución de la APN, velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, son servicios portuarios las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, en su jurisdicción, son los organismos encargados de hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y los convenios internacionales sobre protección del medio ambiente y aplicarán las sanciones correspondientes en los casos de infracción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la normativa ambiental vigente en el Sistema

Portuario Nacional es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mientras que el desarrollo de las funciones de fiscalización respecto de las actividades que se desarrollan en la zona portuaria es de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), cuyo sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar o garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, orienta sus esfuerzos a lograr que las fiscalizaciones ambientales se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Este sistema está integrado por el Ministerio del Ambiente, el OEFA y las demás EFAs; reconociéndose a la Autoridad Portuaria Nacional como Entidad de Fiscalización Ambiental en el ámbito portuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD de fecha 24 de enero 2014, modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA-CD de fecha 07 de diciembre de 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó los “Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, los mismos que son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las EFAs, de ámbito nacional, regional y local;

Que, conforme al artículo 2 de los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el PLANEFA es aprobado mediante resolución del titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, con Oficio Circular N°015-2011-OEFA/DS de fecha 08 de noviembre de 2011, la OEA reconoce que la APN desarrolla funciones de fiscalización respecto de las actividades que se desarrollan al interior de la infraestructura portuaria;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 001-2019-APN/DOMA de fecha 10 de enero del 2019, la DOMA informó la necesidad de actualizar y aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2019 (PLANEFA APN);

Que, mediante Informe Legal N° 0011-2019-APN/UAJ de fecha 11 de enero del 2019, la Unidad concluye es jurídicamente viable la aprobación del PLANEFA APN correspondiente al año 2019;

Que, en Sesión N° 481 celebrada el día 15 de enero de 2019, el Directorio de la APN aprobó el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al año 2019 - PLANEFA APN 2019”;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, para la aprobación del PLANEFA APN 2019;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2019”, el mismo que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial “El Peruano” y en el portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional - APN ([www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Publicar en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional año 2019, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización contenidas en el Anexo 4 del PLANEFA, a fin de asegurar la efectividad de las acciones de fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Encargan funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del SINEACE**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 016-2019-SINEACE-CDAH-P**

San Isidro, 28 de enero de 2019

VISTA:

La Carta N°000001-2018-SINEACE/P-DEC-ES, del 18 de enero 2019, suscrita por el Doctor, Víctor Ruperto Carrasco Cortez, Director de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°058-2018-SINEACE-CDAH-P, del 19 de marzo 2018, se designó al Doctor, Víctor Ruperto Carrasco Cortez en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Que, habiendo el mencionado profesional presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, resulta pertinente aceptar la misma y encargar temporalmente las funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Doctor, Víctor Ruperto Carrasco Cortez, Director de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, a partir del 22 de enero 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar temporalmente, con eficacia anticipada al 22 de enero 2019 y en adición a sus funciones, a la Asesora de Presidencia, Verónica Lisa Alvarado Bonhote, las funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Modifican el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC, que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 114-2019-SUCAMEC**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO: el Informe N° 00003-2019-SUCAMEC-OGA-EC de fecha 03 de enero de 2019, del Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración; El Informe Técnico N° 002-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00070-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal n) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como función de la Oficina General de Administración ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC de fecha 07 de febrero 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de febrero 2018, se aprobó la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC, en la que se detalla los actos procesales con indicación del monto en soles y el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos;

Que, con Informe N° 00003-2019-SUCAMEC-OGA-EC de fecha 03 de enero de 2019, el Área de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración señala que la Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC ha especificado de manera individual el monto en soles a cobrar a los administrados por concepto de costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, teniendo como base la UIT vigente al año de aprobación de la referida norma; sin embargo, dado que ha variado el monto de la UIT para el presente año 2019, es necesario que se proceda a la actualización o modificación de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC, de acuerdo al valor de la UIT para el presente Año Fiscal, fijado por Decreto Supremo N° 298-2018-EF, siendo el valor de la UIT para el ejercicio del Año Fiscal 2019 de cuatro mil doscientos y 00/100 soles (S/ 4,200.00);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 002-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 09 de enero de 2019, emitió opinión técnica favorable en relación a la modificación de los valores monetarios de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, conforme a la aplicación de la UIT vigente para el Año Fiscal 2019;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 00070-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica otorgó viabilidad desde el punto de vista legal respecto a la modificación de la referida Tabla de Aranceles;

Que, por lo expuesto, resulta viable la modificación de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de febrero 2018, que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, a fin de actualizarla conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

ACTOS PROCESALES	Monto 2019 (S/.)	% de la UIT 2019
<b>INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA</b>		
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PEC	28.50	0.68%
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	18.10	0.43%
SUSPENSIÓN DE PEC	22.80	0.54%
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>		
MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN BANCARIA	271.40	6.46%
MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN A TERCEROS	135.10	3.22%
MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR	72.50	1.72%
MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN INMUEBLE	72.50	1.72%
MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO CONSERVATIVO VEHICULAR	110.20	2.62%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO SIN EXTRACCIÓN	195.10	4.64%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN	162.80	3.88%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN	218.80	5.21%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN	162.30	3.86%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES	162.30	3.86%
<b>REMATE PÚBLICO</b>		
INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA	59.30	1.41%
DESIGNACIÓN DE PERITOS	37.40	0.89%
TRASLADO DE INFORME PERICIAL	35.50	0.84%
CONVOCATORIA A REMATE	37.40	0.89%
PUBLICIDAD Y PEGADO DE CARTELES	45.90	1.09%
ACTAS DE REMATE	58.00	1.38%
ADJUDICACIÓN DE BIEN	22.20	0.53%
CONSENTIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	22.40	0.53%

**GASTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO**

<p>Los Gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores Recaudadores y otros que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por la SUCAMEC, los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados con los comprobantes de pago válidamente emitidos de acuerdo a lo que establece la SUNAT en la norma sobre la materia.</p>	<p>Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto.</p>
--	--

<p>1/ UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en la que se disponga la medida cautelar.</p>	<p>UIT DEL 2019 (S/.)</p>	<p>4,200.00</p>
<p>2/ el monto se establece sobre la base del valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha en la que se disponga la medida cautelar.</p>		

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disponen que se tenga por cumplido el requisito de presentación de los Certificados de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, a través de la verificación y validación en línea, mediante la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano - PIDE, para los trámites de Cambio de Calidad Migratoria por acogimiento a los beneficios del Acuerdo de los Estados Partes del MERCOSUR**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0036-2019-MIGRACIONES**

Lima, 26 de enero de 2019

VISTOS; el Informe N° 000007-2019-SM/MIGRACIONES de fecha 24 de enero de 2019, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000034-2019-PP/MIGRACIONES de fecha 25 de enero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000018-2019-TICE/MIGRACIONES de fecha 25 de enero de 2019, de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000051-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de enero de 2019, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

A través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se establecen los principios para el inicio del proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias;

Mediante Decreto Legislativo N.º 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

De otro lado, debe señalarse que el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional constituido actualmente por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, como Estados Partes; y, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia y la República del Ecuador, como Estados Asociados; dichos países han suscrito acuerdos de tipo comercial, político y de cooperación, los cuales permiten a los ciudadanos pertenecientes a los Estados miembros, obtener la residencia legal en el territorio de otro Estado Parte dándole la oportunidad de realizar actividades que se encuentran en el marco de la legislación;

De igual forma, debe indicarse que el Estado Peruano ratificó su adhesión al "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile", suscrito en diciembre del año 2002 en la República Federativa del Brasil, a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional, procurando establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR;

El acotado Acuerdo, establece que los Estados Partes pueden otorgar una residencia temporal de hasta dos años en sus respectivos territorios a los nacionales de los otros Estados Partes, previa presentación de documentación consistente en, entre otros, el Certificado de carencia de antecedentes judiciales, policiales y penales en el país de recepción;

En virtud de lo expuesto, el Estado Peruano debe establecer medidas que permitan concretar los fines del referido “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, dentro del marco de la Política de Modernización del Estado;

En ese contexto, cabe mencionar que dentro de las políticas de acción por parte del Gobierno Peruano, mediante el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, se ha inaugurado la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano - PIDE, la cual permite la implementación de servicios públicos en línea, por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre las entidades del Estado, a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles;

Sobre el particular, mediante el Informe N° 000007-2019-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicio Migratorio concluye que resulta necesaria la implementación de la verificación en línea de los antecedentes Policiales, Penales y Judiciales, a fin de homologar los requisitos con otros Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, reduciendo los requisitos y flexibilizado la obtención de visas temporales; de ese modo, dicha Plataforma podrá implementarse para atender con mayor celeridad las consultas correspondientes a otros trámites que también tiene a su cargo la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, creando así una mayor seguridad en la evaluación de los expedientes;

Asimismo, a través del Informe N° 000034-2019-PP/MIGRACIONES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la propuesta de verificación en línea de los referidos antecedentes, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano - PIDE, al estar alineada a las funciones de la Entidad, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y los objetivos del Plan Estratégico 2017 - 2019; así también, mediante el Informe N° 000018-2019-TICE/MIGRACIONES, la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística expresa que se han iniciado las actividades correspondientes para implementar las consultas sobre los antecedentes, en el proceso de homologación de requisitos para la obtención de la residencia MERCOSUR;

En ese orden de ideas, es de necesidad la implementación de la verificación en línea de los antecedentes policiales, penales y judiciales, lo cual permitirá que la evaluación de los procedimientos administrativos a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES resulten más ágiles y seguros, siendo que en una primera etapa se considere al Procedimiento de Cambio de Calidad Migratorio por acogimiento a los beneficios del Acuerdo de los Estados Partes del MERCOSUR, con proyección a la aplicación en otros procedimientos administrativos en los cuales resulte necesario verificar la inexistencia de dichos antecedentes;

En conclusión, resulta necesaria la emisión de una Resolución de Superintendencia, mediante la cual se disponga que se tenga por cumplido el requisito de presentación de certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales a través de la verificación y validación en línea de los mismos por la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano - PIDE;

Con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios, la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y, las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 118-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que se tenga por cumplido el requisito de presentación de los Certificados de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, a través de la verificación y validación en línea de los mismos, mediante la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano - PIDE, para los trámites de Cambio de Calidad Migratoria por acogimiento a los beneficios del Acuerdo de los Estados Partes del MERCOSUR, que se inicien a partir del 31 de enero de 2019.

**Artículo 2.-** La Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, deberá realizar las gestiones necesarias que permita la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente, desarrollando una opción que permita la consulta de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano - PIDE.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)), a través de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional (e)

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Prorrogan destaque de magistrada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 010-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS:

Los escritos presentados por la magistrada Olinda Valeria Auris Rodríguez, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali; actualmente destacada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 175-2018-CE-PJ, del 25 de junio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de ampliación de destaque presentada por la magistrada Olinda Valeria Auris Rodríguez, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali; y dispuso prorrogar su destaque en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central, por el periodo de seis meses adicionales.

**Segundo.** Que, por escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 2018, la mencionada jueza solicita que se amplíe su destaque en el referido órgano jurisdiccional, por un periodo adicional de seis meses, con la finalidad de continuar con el tratamiento del señor Elio Benny Bernaola Muller. Posteriormente, el 7 de enero del año en curso, presentó documentos adicionales para sustentar su pretensión.

**Tercero.** Que, el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; las cuales le son aplicables a los jueces del Poder Judicial, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de ellos, salvo excepciones señaladas en la ley.

**Cuarto.** Que, el artículo 80 del referido reglamento regula el destaque, que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. En la entidad de destino, el servidor seguirá percibiendo la remuneración que percibía en la entidad de origen; y el destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. Además, el artículo 85 del mismo Reglamento dispone que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad.

**Quinto.** Que, por lo tanto, evaluada la documentación presentada y estando a los periodos de destaque concedidos; resulta viable amparar, por última vez, la solicitud presentada por la magistrada Olinda Valeria Auris

Rodríguez, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali, por el periodo de seis meses adicionales.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 032-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar, por última vez, fundada la solicitud de ampliación de destaque presentada por la magistrada Olinda Valeria Auris Rodríguez, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali; en consecuencia, prorrogar su destaque en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central, por el periodo de seis meses adicionales.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la Selva Central y Ucayali, jueza recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Disponen ampliar las facultades delegadas al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 017-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTA:

La propuesta para ampliar las facultades delegadas al señor Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a fin de descongestionar la labor del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dando atención preferente a los asuntos relacionados a la marcha institucional de este Poder del Estado, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 003-2009-CE-PJ, 029-2010-CE-PJ, 050-2011-CE, 155-2015-CE-PJ y 272-2018-CE-PJ, de fechas 9 de enero de 2009, 25 de enero de 2010, 26 de enero de 2011, 29 de abril de 2015 y 8 de noviembre de 2018, respectivamente; se delegó facultades al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En tal sentido, resulta conveniente ampliar la delegación de facultades de este Órgano de Gobierno en su Presidente; por lo que, corresponde aprobar la iniciativa presentada.

**Segundo.** Que, en tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, y para que jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 041-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar las facultades delegadas al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 003-2009-CE-PJ, 029-2010-CE-PJ, 050-2011-CE, 155-2015-

CE-PJ y 272-2018-CE-PJ, de fechas 9 de enero de 2009, 25 de enero de 2010, 26 de enero de 2011, 29 de abril de 2015 y 8 de noviembre de 2018, respectivamente; para que emita pronunciamiento en lo siguiente:

a) Resolver solicitudes de licencia y/o vacaciones que presenten jueces, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR Nro. 006.

b) Autorizar certámenes académicos, visitas de trabajo y/o pasantías propuestas por la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR Nro. 006.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Equipos Técnicos, Programas Presupuestales y Comisiones establecidas en el Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Jueza Suprema Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**Modifican la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó la creación de Comisiones Distritales de Justicia de Género del Poder Judicial**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 024-2019-CE-PJ**

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 013-2018-CJG-PJ, cursado por la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial remite el sustento técnico para la modificación del segundo párrafo del artículo primero de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 3 de octubre de 2017, que aprobó la creación de Comisiones Distritales de Justicia de Género del Poder Judicial, a fin de implementar de manera adecuada la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales de este Poder del Estado, mediante la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad y acceso a la justicia con igualdad de género, en coordinación constante con la Comisión que preside.

**Segundo.** Que la propuesta señala que no se estableció que las Comisiones Distritales de Justicia de Género en las Cortes Superiores de Justicia del país deben estar integradas por un/a juez/a superior; lo que se considera relevante dada la importancia de las funciones de dichas comisiones en sus respectivos Distritos Judiciales, debiendo contar con integrantes que representen a los diferentes niveles jerárquicos jurisdiccionales.

**Tercero.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 054-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Alegre Valdivia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el segundo párrafo del artículo primero de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 3 de octubre de 2017, Correlativo N° 476111-2017; y, en tal sentido, su texto será el siguiente:

**“Artículo Primero.-** Constituir las Comisiones Distritales de Justicia de Género en las Cortes Superiores de Justicia del país, con la finalidad de implementar la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales del Poder Judicial, cuyo objetivo principal será dirigir la política judicial con enfoque de género, mediante la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad y acceso a la justicia con igualdad de género, en coordinación constante con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Las comisiones estarán integradas por un/a juez/a superior titular, un/a juez/a especializado/a titular de familia, penal o constitucional, y un/a juez/a de paz letrado/a titular; y cuya estructura se compone por un/a secretario/a técnico/a y un órgano de apoyo”.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

## Disponen el horario de atención de las Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 034-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 19-2018-SG-CS-PJ cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, que adjunta el Oficio N° 4598-2018-A-CS/PJ del Jefe de la Oficina de Administración del Supremo Tribunal; referido a la modificación del horario de atención de las Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado establece que la jornada diaria ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero de 2004, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el cual en el artículo quinto establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 313-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció las jornadas de trabajo y el horario de refrigerio de 60 minutos en la Presidencia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala Penal Nacional; y en todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

**Cuarto.** Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y dada la naturaleza de las labores que efectúan las Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República, se considera necesario adecuar el

horario de atención por uno que sea acorde a las necesidades del público usuario. Por lo que, es pertinente adoptar acciones concretas para brindar un mejor servicio de administración de justicia, resultando procedente la propuesta presentada.

**Quinto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 078-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el horario de atención de las Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República, sea en horario corrido de ocho horas diarias; de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

### Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 036-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 24-2019-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 199-2018-P-CE-PJ, de fecha 31 de octubre de 2018, se prorrogó por el término de tres meses, a partir del 12 de noviembre del citado año, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo.** Que, el Presidente de la referida Sala Suprema, mediante Oficio N° 24-2019-JAV/PSSCST/CS/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a que mediante Resolución Administrativa N° 29-2015-SP-CS-PJ de fecha 25 de junio de 2015, se dispuso que a partir del 1 de julio de ese año, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente remita a la Sala que preside los expedientes en materia laboral y de seguridad social seguidos contra entidades privadas, tramitados con arreglo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que se encuentren pendientes de señalamiento de vista; ampliándose así la competencia asignada a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 037-2013-CE-PJ de fecha 8 de marzo de 2013 y 294-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014; situación que conlleva a disponer su continuación, que se justifica por la urgente necesidad de proseguir con la importante labor de descarga por la que fue creada la citada Sala Suprema.

**Tercero.** Que, de lo antes expuesto y del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social, se verifica que aún queda considerable número de expedientes por resolver; por lo

que, resulta pertinente disponer la prórroga de su funcionamiento, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 082-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de febrero de 2019, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Poder Judicial

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 069-2019-P-PJ

##### PRESIDENCIA

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0009-2019-SPP-GP-GG/PJ de fecha 23 de enero del 2019 emitido<sup>(\*)</sup> por la Subgerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación; y,

CONSIDERANDO :

Que, el CEPLAN es el órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y mediante la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD y la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias, dispuso los lineamientos para la formulación del Plan Operativo de las entidades que forman parte del citado Sistema;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 13-2018-CEPLAN-PCD se establece que el plazo máximo de aprobación para la Formulación del Plan Operativo Institucional 2019, venció el 31 de mayo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 188-2018-P-PJ, de fecha 30 de mayo de 2018 se aprobó la Formulación del Plan Operativo Institucional 2019 del Poder Judicial;

Que, mediante Ley N° 30879, publicada el 06 de diciembre del 2018, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "emitido", debiendo decir: "emitido"

Que, la sección 6 de la Guía de Planeamiento Institucional, se refiere al “Plan Operativo Institucional - POI”, y en ella se describen los principales componentes del POI y se presentan lineamientos para su elaboración o modificación; estableciéndose en el numeral 6.2. que para contar con el Plan Operativo Institucional (POI) se debe realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad;

Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 535-2018-P-PJ del 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019 del Poder Judicial;

Que, mediante el Informe N° 0009-2019-SPP-GP-GG/PJ la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, consideró la necesidad de actualizar el POI concordante con el PIA y la Estructura Funcional y Programática aprobada para el Año Fiscal 2019, registrando dichas modificaciones en el Aplicativo del CEPLAN V.01; obteniendo los reportes del POI 2019 que adjunta al Informe, recomendando que se continúe el trámite para la aprobación de la modificación del POI 2019;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4 del Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 188-2018-P-PJ, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa de Presidencia en el Diario Oficial El Peruano y encargar al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial efectuará el seguimiento y evaluación periódica de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente del Poder Judicial

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Reconforman la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur - CODAPOJ LIMA SUR, para el período 2019-2020**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 114-2019-P-CSJLIMASUR-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
PRESIDENCIA**

Lima, 18 de enero de 2019.

VISTOS:

Resoluciones Administrativas N° 056-2017-P-CSJLIMASUR-PJ y N° 2337-2018-P-CSJLIMASUR-PJ; expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 056-2017-P-CSJLIMASUR-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, conformó la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur - CODAJUP, para el periodo 2017 - 2018.

A través de la Resolución Administrativa N° 2337-2018-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 06 de diciembre de 2018, se proclamó al suscrito como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el periodo 2019 - 2020.

Resulta prioritario para esta Corte Superior de Justicia contar con el Comité de Damas del Poder Judicial de esta Corte, la cual promueva el sentido de colaboración y ayuda mutua entre todos los integrantes de este Distrito Judicial, exaltando los valores de la Institución con la organización de actividades culturales y artísticas que tengan por finalidad elevar el nivel intelectual y moral de las personas que forman parte de esta familia judicial.

El artículo 48 del Título Quinto del Reglamento de la Asociación de Damas del Poder Judicial - ADAPOJ señala que "Cada Comité estará presidido por la esposa del Presidente de la Corte Superior respectiva".

Es por ello, que en observancia de lo establecido en el artículo antes señalado corresponde a la señora Emilia Yrma Soto de Veliz, asumir el cargo de Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur - CODAPOJ LIMA SUR, para el período 2019-2020, la misma que se encontrará integradas por las señoras magistradas de este Distrito Judicial.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur - CODAPOJ LIMA SUR, para el período 2019-2020, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- |   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| - Presidenta:                             | Lic. Emilia Yrma Soto de Veliz       |
| - Vicepresidenta:                         | Dra. Lita Biviana Sánchez Tejada     |
| - Secretaria:                             | Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta   |
| - Tesorera:                               | Dra. Nancy Soledad Chamorro Mauricio |
| - Coordinadora de Actividades Culturales: | Dra. Katya Jessica Cabanillas Díaz   |
| - Coordinadora de Actividades Sociales:   | Dra. Elena Ganoza Garayar            |

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Asociación de Damas del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Área de Recursos Humanos de esta Corte y de las Magistradas interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL  
Presidente

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Ponen en circulación una moneda de plata alusiva a los 100 años de la Fuerza Aérea del Perú**

### CIRCULAR N° 0002-2019-BCRP

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de monedas de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Poner en circulación una moneda de plata alusiva a los 100 años de la Fuerza Aérea del Perú

Las características de la moneda son:

Denominación	:	S/ 1,00
Aleación	:	Plata 0,925
Peso fino	:	1 onza troy
Diámetro	:	37,00 mm
Calidad	:	Proof
Canto	:	Estriado
Año de acuñación	:	2019
Emisión máxima	:	5 000 unidades

En el reverso de la moneda, figura el texto ARRIBA SIEMPRE ARRIBA, la inscripción "100 Años" y una representación del avión North American NA50, que volara el capitán José Abelardo Quiñones Gonzales el día de su inmolación. En los extremos izquierdo y derecho de la moneda se aprecia los años 1919 y 2019 respectivamente, y en la parte inferior se reproduce el texto FUERZA AÉREA DEL PERÚ.

En el anverso, figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN SOL.

**Artículo 2.-** Otorgar curso legal a esta moneda, la misma que estará en circulación desde el 29 de enero de 2019.

**Artículo 3.-** Difundir el precio de esta moneda en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de la Decana de la Facultad de Estomatología de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios**

### RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 029-2019-UNT

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, 24 de enero de 2019

Visto el documento N° 3519569 con expediente N° 1719569E, promovido por la Decana de la Facultad de Estomatología, sobre autorización de viaje al exterior y asignación de viáticos;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 027-2019-FAC.ESTOM/D la Dra. Teresa Etelvina Ríos Caro, Decana de la Facultad de Estomatología, hace de conocimiento que ha recibido la invitación de la Asociación Paulista de Cirujanos Dentistas (APCD) para participar en el 37º Congreso Internacional de Odontología de Sao Paulo (CIOSP), a llevarse a cabo del 30 de enero al 2 de febrero del presente año en la ciudad de Sao Paulo - Brasil; en ese contexto, solicita aprobar su participación y autorizar la gestión de los pasajes nacionales e internacionales y viáticos, por 6 días del 29 de enero al 04 de febrero del 2019;

Que, la invitación de la APCD es importante para la Facultad de Estomatología porque permitirá además de participar en el Evento Científico en Odontología más grande e importante de Latinoamérica que presenta lo más avanzado en ciencia y tecnología en la Estomatología y concretar la intención de Convenio con la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de la APCD, internacionalmente reconocida y con su Facultad de Odontología que

cuenta con la más alta tecnología orientada a la formación e investigación, abriéndose una puerta para la movilidad de estudiantes y docentes de pre y post grado;

Que, obra adjunto al expediente los formatos de Autorización para Comisión de Servicios (pasajes terrestres, viáticos nacionales y pasajes aéreos) por un monto total de S/ 6 912.00 soles, y la Carta Poder - Consentimiento, para que se descuenta de sus haberes, en caso no rinda cuenta documentada del gasto financiado por la Universidad;

Que, con Informe N° 044-2019-DPD/UP, la Jefa (e) la Unidad de Presupuesto, informa que lo solicitado se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente año fiscal 2019, por el monto de S/ 6 912.00 soles, lo cual se ejecutará con la Fuente de Financiamiento, Cadena Funcional Programática y Específica del Gasto que se detalla en la parte resolutive;

Que, mediante Informe N° 028-2019-UNT/UC, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa sobre la disponibilidad económica de la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Facultad de Estomatología);

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 23.01.2019, acordó autorizar el viaje al exterior de la CD. Esp. Dra. Teresa Etelvina Ríos Caro, en su condición de Decana de la Facultad de Estomatología de la Universidad Nacional de Trujillo, conforme se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60 y 62 inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27 y 28 del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

**1º) AUTORIZAR** el viaje de la CD. Esp. Dra. TERESA ETELVINA RÍOS CARO, en su condición de Decana de la Facultad de Estomatología de la Universidad Nacional de Trujillo, para participar en 37º Congreso Internacional de Odontología de Sao Paulo (CIOSP), que se realizará del 30 de enero al 02 de febrero del 2019, en Sao Paulo - Brasil.

**2º) EL EGRESO** que origine la presente resolución afectará a las Partidas N°s. 2.3.2.1.2.1 "Pasajes y Gastos de Transporte" y 2.3.2.1.2.2 "Viáticos y Asignaciones"; con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con el Correlativo de Cadena Funcional Programática N° 008 0066 3000001 5000276 22 048 0109 0047173 Gestión del Programa (Facultad de Estomatología).

**Pasajes Nacionales - Internacionales**

Trujillo - Lima - Sao Paulo - Lima - Trujillo S/ 3 640.00

**Viáticos Nacionales e Internacionales**

Viáticos Nacionales: 02 días S/ 600.00

Viáticos Internacionales: 04 días \* S/ 668.00 S/ 2 372.00

-----  
Total = S/ 6 912.00 soles

**3º) DEJAR ESTABLECIDO** que la CD. Esp. Dra. TERESA ETELVINA RÍOS CARO, deberá presentar un informe al Consejo Universitario, con copia a la Dirección General de Administración, describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas de acuerdo a Ley.

**4º) DISPONER** que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, para lo cual se deberá adjuntar una original de la presente resolución y una en digital (CD), con cargo a la partida de la Unidad usuaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO MOISÉS GONZALES NIEVES  
Rector

STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA

Secretario General (E)

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 2439-2018-JNE

#### **Expediente N° J-2018-00354**

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 636-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a José Luis Pérez Alemán, regidor de la citada entidad edil.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 26), José Luis Pérez Alemán, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 34-2018-ACSS, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta precedente convocar a Paola del Carmen Bernal Honores, identificada con DNI N° 45490789, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Pérez Alemán, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Paola del Carmen Bernal Honores, identificada con DNI N° 45490789, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 2440-2018-JNE

#### Expediente N° J-2018-00355

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 637-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Erick Michael Castillo Documet, regidor de la citada entidad edil.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 26), Erick Michael Castillo Documet, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 35-2018-ACSS, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Desiret Roxana Jiménez Ccoa, identificada con DNI N° 44271219, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Erick Michael Castillo Documet, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Desiret Roxana Jiménez Ccoa, identificada con DNI N° 44271219, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2441-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00356**  
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 638-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Luis Enrique Caicedo Reaño, regidor de la citada entidad edil.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 26), Luis Enrique Caicedo Reaño, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 36-2018-ACSS, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Al respecto, si bien este órgano colegiado advierte que la licencia otorgada a la citada autoridad municipal conlleva a superar el límite de licencias a ser concedidas, ello de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), que establece que no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal, sin embargo, debe tenerse en consideración que mediante Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

7. Siendo así, en el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, estando a lo expuesto en el precitado considerando y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Karen Lisbeth Meléndez Vicente, identificada con DNI N° 44033922, candidata no proclamada de la organización política Solidaridad Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrado Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

### **RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Enrique Caicedo Reaño, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Karen Lisbeth Meléndez Vicente, identificada con DNI N° 44033922, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00356**  
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al Oficio N° 638-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Luis Enrique Caicedo Reaño.

### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40%).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100%) de regidores puedan solicitar licencias con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al cuarenta por ciento (40%).

10. En el presente caso, se aprecia que el regidor mencionado presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto y la misma fue aprobada por el Concejo Distrital de Santiago de Surco; no obstante, se debió verificar previamente que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare IMPROCEDENTE la expedición de credencial a la candidata no proclamada; y DEVOLVER el expediente a efectos de que el Concejo proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2442-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00357**  
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

## LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 639-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoy Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Felipe Salazar Risci, regidor de la citada entidad edil.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 23), Felipe Salazar Risci, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 37-2018-ACSS, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Al respecto, si bien este órgano colegiado advierte que la licencia otorgada a la citada autoridad municipal conlleva a superar el límite de licencias a ser concedidas, ello de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), que establece que no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal, sin embargo, debe tenerse en consideración que mediante Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

7. Siendo así, en el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, estando a lo expuesto en el precitado considerando y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Sabina del Pilar Escobar Márquez, identificada con DNI N° 47859922, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrado Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

**RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Felipe Salazar Risci, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Sabina del Pilar Escobar Márquez, identificada con DNI N° 47859922, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00357**

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al Oficio N° 639-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Felipe Salazar Risci.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40%).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100%) de regidores puedan solicitar licencias con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al cuarenta por ciento (40%).

10. En el presente caso, se aprecia que el regidor mencionado presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto y la misma fue aprobada por el Concejo Distrital de Santiago de Surco; no obstante, se debió verificar previamente que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare IMPROCEDENTE la expedición de credencial a la candidata no proclamada; y DEVOLVER el expediente a efectos que Concejo proceda conforme lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 2449-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00545**  
MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 043-2018-SG-MDMM y N° 047-2018-SG-MDMM, presentados el 18 de julio y 7 de agosto de 2018 por Mauricio Valdivia Gamero, secretario general de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, mediante los cuales se comunicó las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Elvis Yul Cornejo Cornejo, Ignacio Toribio Cayllahua Gutiérrez, Nicolás Nazario Ciña Pauro, Alejandro Juan Núñez Carpio y Edgard Melecio Almanza Ope.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, los siguientes regidores del Concejo Distrital de Mariano Melgar, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

	REGIDOR/A	ACUERDO DE CONCEJO		
		N.º	Fecha	Fojas
1	Elvis Yul Cornejo Cornejo	044-2018-MDMM	02/07/2018	2
2	Ignacio Toribio Cayllahua Gutiérrez	045-2018-MDMM	02/07/2018	3
3	Nicolás Nazario Ciña Pauro	047-2018-MDMM	02/07/2018	5
4	Alejandro Juan Núñez Carpio	046-2018-MDMM	02/07/2018	4
5	Edgard Melecio Almanza Ope	048-2018-MDMM	02/07/2018	6

6. En el presente caso, los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y en la Resolución N° 0341-2018-JNE<sup>1</sup>, de fecha 7 de junio de 2018, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Verónica Dámaris Deza Gómez	44096581	Acción Popular
2	Keily Maylet Soto Yauli	70174486	Acción Popular
3	Juan Hernán Juárez Hurtado	29360714	Fuerza Arequipeña
4	Beatriz Choque Casaverde	29567950	Arequipa Renace

<sup>1</sup> Mediante dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la LOM.

5	Orlando Martín Arias Ortiz	29384130	Arequipa Avancemos
---	----------------------------	----------	--------------------

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Elvis Yul Cornejo Cornejo, Ignacio Toribio Cayllahua Gutiérrez, Nicolás Nazario Ciña Pauro, Alejandro Juan Núñez Carpio y Edgard Melecio Almanza Ope, regidores del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Verónica Dámaris Deza Gómez, identificado con DNI N° 44096581, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Keily Maylet Soto Yauli, identificada con DNI N° 70174486, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Juan Hernán Juárez Hurtado, identificado con DNI N° 29360714, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Beatriz Choque Casaverde, identificada con DNI N° 29567950, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Orlando Martín Arias Ortiz, identificado con DNI N° 29384130, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

#### Expediente N° J-2018-00545

MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación a los Oficios N° 043-2018-SG-MDMM y N° 047-2018-SG-MDMM, presentados el 18 de julio y 7 de agosto de 2018, respectivamente, por Mauricio Valdivia Gamero, secretario general de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Elvis Yul Cornejo Cornejo, Ignacio Toribio Cayllahua Gutiérrez, Nicolás Nazario Ciña Pauro, Alejandro Juan Núñez Carpio y Edgard Melecio Almanza Ope.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino que es un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el porcentaje.

8. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y el 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

9. En el presente caso, se aprecia que 6 de los 9 regidores que integran el Concejo Distrital de Mariano Melgar (incluido la licencia otorgada al regidor Luis Reimer Montesinos Valdiglesias, mediante la Resolución N° 0679-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00350), presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto legalmente, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, respecto de dichos regidores, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no superen el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido, pues alcanzan el 66.66 %. Esta situación, incluso, altera el orden establecido a efectos de la convocatoria del regidor que asumirá, provisionalmente, la alcaldía en ausencia de su titular.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que<sup>(\*)</sup> se declare IMPROCEDENTE la expedición de credenciales a candidatos no proclamados al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM; y por que<sup>(\*)</sup> SE DEVUELVA el expediente, a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución; luego de lo cual, deberá especificar los regidores a quienes se les ha concedido licencias sin goce de haber a efectos de continuar con el trámite respectivo ante este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima**

#### **RESOLUCION Nº 2450-2018-JNE**

##### **Expediente Nº J-2018-00557**

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios Nº 753-2018-SG/MVMT y Nº 825-2018-SG/MVMT presentados, el 23 de julio y 9 de agosto de 2018, respectivamente, por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde César Augusto Infanzón Quispe y a los regidores Herberth Zela Chaquere, Álvaro Rubén Valqui Córdova, Gino Echais Pezua, Rita Gladys Rojas Pumacayo y Pablo Iván Balvín Aliaga.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

---

##### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

##### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 16), César Augusto Infanzón Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2018-MVMT, de fecha 28 de junio del presente año (fojas 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. Del mismo modo, los siguientes regidores de la citada comuna edil, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

	REGIDOR/A	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
		Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
1	Herberth Zela Chaquere	08/06/2018	17	036-2018-MVMT	28/06/2018	13 y 14
2	Álvaro Rubén Valqui Córdova	12/06/2018	20	032-2018-MVMT	28/06/2018	5 y 6
3	Gino Echais Pezua	12/06/2018	21	031-2018-MVMT	28/06/2018	3 y 4
4	Rita Gladys Rojas Pumacayo	19/06/2018	18	035-2018-MVMT	28/06/2018	11 y 12
5	Pablo Iván Balvín Aliaga	19/06/2018	19	034-2018-MVMT	28/06/2018	9 y 10

7. En el presente caso, tanto el alcalde como los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Anatolia Golac Chamoli de Ludeña, identificada con DNI N° 10080393, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Víctor Raúl Chalco Santillán	08960266	Solidaridad Nacional
2	Yuly Nonila Vila Godoy	43993457	Perú Posible
3	Motahear Hossion	48177157	Perú Posible
4	Jenny Victoria Ávila Salazar	45957841	Perú Posible
5	Wilfredo Viera Leguía	10234212	Perú Posible
6	Alejandro Elías Vara Franco	08999877	Perú Patria Segura

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Augusto Infanzón Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Herberth Zela Chaquere, Álvaro Rubén Valqui Córdova, Gino Echais Pezua, Rita Gladys Rojas Pumacayo y Pablo Iván Balvín Aliaga, regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Anatolia Golac Chamoli de Ludeña, identificada con DNI N° 10080393, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Víctor Raúl Chalco Santillán, identificado con DNI N° 08960266, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Yuly Nonila Vila Godoy, identificada con DNI N° 43993457, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Motahear Hossion, identificado con DNI N° 48177157, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Jenny Victoria Ávila Salazar, identificado con DNI N° 45957841, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Wilfredo Viera Leguía, identificado con DNI N° 10234212, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Noveno.-** CONVOCAR a Alejandro Elias Vara Franco, identificado con DNI N° 08999877, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 2451-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00546**

MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 044-2018-SG-MDMM y N° 053-2018-SG-MDMM, recibidos el 18 de julio y 17 de agosto de 2018, respectivamente, a través de los cuales el secretario general de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, comunicó la licencia, sin goce de haber, de Pedro Edwin Martínez Talavera, alcalde de la citada comuna.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 5), Pedro Edwin Martínez Talavera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2018-MDMM, de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la regidora Silvia Nohemí Gonzales Valencia, identificada con DNI N° 29384656, para que asuma inmediatamente, por encargatura, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y en atención a que los regidores Elvis Yul Cornejo Cornejo e Ignacio Toribio Cayllahua Gutiérrez han solicitado licencia por el mismo periodo para participar en las Elecciones Municipales 2018 (tramitado en el Expediente N° J-2018-00545).

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Brenda Salomé Apaza Ale, identificada con DNI N° 47744654, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Edwin Martínez Talavera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Silvia Nohemí Gonzales Valencia, identificada con DNI N° 29384656, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Brenda Salomé Apaza Ale, identificada con DNI N° 47744654, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín**

**RESOLUCION N° 2452-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00536**

SATIPO - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS, los Oficios N° 128-2018-SG/MPS y N° 139-2018-SG/MPS presentados el 18 de julio y 8 de agosto de 2018, por Farid Salas Ramírez, secretario general de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, mediante los cuales se comunicó las licencias, sin goce de haber, concedidas al alcalde Teódulo Santos Arana y los regidores Antonio Espinoza Meza, Ozías Gozme Cárdenas, Meliza Rubí Minaya Quintimari, Mauro Isaac Mezoma Aysana y Julio Amador Quispe Ticse.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

**Respecto a la solicitud de licencia presentada por la regidora Meliza Rubí Minaya Quintimari**

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 20), Meliza Rubí Minaya Quintimari, regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 239-2018-CM-MPS, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 5), por el periodo comprendido entre el 7 de junio (debiendo entenderse, desde el 9 de junio, en atención a la normativa citada) y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal; por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Delsi Rojas Quillatupa, identificada con DNI N° 72690223, candidata no proclamada de la organización política Junín Sostenible con su Gente, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**Respecto a la solicitud de licencia presentada por el alcalde Teódulo Santos Arana y los regidores Antonio Espinoza Meza, Ozías Gozme Cárdenas, Mauro Isaac Mezoma Aysana y Julio Amador Quispe Ticse**

7. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

8. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

9. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

10. Con fecha 13 de junio de 2018 (fojas 25), Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 238-2018-CM-MPS, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

11. Del mismo modo, los siguientes regidores de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018:

	REGIDOR/A	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
		Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
1	Antonio Espinoza Meza	13/06/2018	21	240-2018-CM/MPS	26/06/2018	2 y 3
2	Ozias Gozme Cárdenas	05/06/2018	24	243-2018-CM/MPS	26/06/2018	16 y 17
3	Mauro Isaac Mezoma Aysana	05/06/2018	23	242-2018-CM/MPS	26/06/2018	13 y 14

4	Julio Amador Quispe Ticse	05/06/2018	22	241-2018-CM/MPS	26/06/2018	10 y 11
---	---------------------------	------------	----	-----------------	------------	---------

12. En el presente caso, tanto el alcalde como los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar al regidor Roy Alfredo Aguirre Mungi, identificado con DNI N° 21013659, para que asuma, inmediatamente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y en atención a que el regidor Antonio Espinoza Meza ha solicitado licencia por el mismo periodo para participar en las Elecciones Municipales 2018.

13. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM y en la Resolución N° 0341-2018-JNE<sup>1</sup>, de fecha 7 de junio de 2018, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Day Darling Berrocal Ñahui	44408947	Junín Sostenible con su Gente
2	Luis Ángel Orihuela Huamán	20966224	Fuerza Popular
3	Adriano Licas Guerra	20972797	Fuerza Popular
4	Carlos Betto Jiménez Reymundo	40717430	Fuerza Popular
5	Limber Heredia Guevara	41942483	Fuerza Popular

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Meliza Rubí Minaya Quintimari, regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Antonio Espinoza Meza, Ozías Gozme Cárdenas, Mauro Isaac Mezoma Aysana y Julio Amador Quispe Ticse, regidores del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Delsi Rojas Quillatupa, identificada con DNI N° 72690223, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Roy Alfredo Aguirre Mungi, identificado con DNI N° 21013659, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Day Darling Berrocal Ñahui, identificado con DNI N° 44408947, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

<sup>1</sup> Mediante dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la LOM.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Luis Ángel Orihuela Huamán, identificado con DNI N° 20966224, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Adriano Licas Guerra, identificado con DNI N° 20972797, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Noveno.-** CONVOCAR a Carlos Betto Jiménez Reymundo, identificado con DNI N° 40717430, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Décimo.-** CONVOCAR a Limber Heredia Guevara, identificado con DNI N° 41942483, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00536**

SATIPO - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación a los Oficios N° 128-2018-SG/MPS y N° 139-2018-SG/MPS presentados el 18 de julio y 8 de agosto de 2018, por Farid Salas Ramírez, secretario general de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, mediante los cuales se comunican las licencias, sin goce de haber, concedidas al alcalde Teódulo Santos Arana y los regidores Antonio Espinoza Meza, Ozias Gozme Cárdenas, Meliza Rubí Minaya Quintimari, Mauro Isaac Mezoma Aysana y Julio Amador Quispe Ticse.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino que es un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el porcentaje.

8. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y el 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

9. En el presente caso, se aprecia que, además del alcalde, 5 de los 11 regidores que integran el Concejo Distrital de Surquillo, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto legalmente, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, respecto de dichos regidores, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no superen el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido, pues alcanzan el 45.45 %. Esta situación, incluso, altera el orden establecido a efectos de la convocatoria del regidor que asumirá, provisionalmente, la alcaldía en ausencia de su titular.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que<sup>(\*)</sup> se declare IMPROCEDENTE la expedición de credenciales a candidatos no proclamados al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM; y por que<sup>(\*)</sup> SE DEVUELVA el expediente, a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución; luego de lo cual, deberá especificar los regidores a quienes se les ha concedido licencias sin goce de haber a efectos de continuar con el trámite respectivo ante este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCION Nº 2453-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00650**

LA PERLA - CALLAO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 040-2018-SG-MDLP, de fecha 9 de agosto de 2018, presentado por Roberto Cáceres Paredes, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a los regidores Joaquín Mario Cochella Maldonado y José Arturo Raa Tresierra.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. De la revisión de los documentos que obran en autos, se verifica que con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 6), Joaquín Mario Cochella Maldonado, regidor del Concejo Distrital de La Perla, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 041-2018-AC-MDLP, de fecha 31 del mismo mes y año (fojas 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 6 de octubre de 2018, el cual, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de este pronunciamiento, debe entenderse que fue otorgado hasta el 7 de octubre de 2018.

6. Al respecto, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde:

a) Dejar sin efecto la credencial otorgada a Joaquín Mario Cochella Maldonado, regidor del Concejo Distrital de La Perla, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

b) Ratificar la convocatoria de Gretty Vaneza Llanos Morales, identificada con DNI N° 45257377, candidata no proclamada de la organización política Alianza Electoral Chimpum Callao, para que asuma, provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Perla, por el periodo del 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, conforme fue realizada en la Resolución N° 0449-2018-JNE, de fecha 28 de junio de 2018, que obra en el Expediente N° J-2018-00272.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Joaquín Mario Cochella Maldonado, regidor del Concejo Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR la convocatoria de Gretty Vaneza Llanos Morales, identificada con DNI N° 45257377, candidata no proclamada de la organización política Alianza Electoral Chimpum Callao, para que asuma, provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Perla, por el periodo del 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, conforme fue realizada en la Resolución N° 0449-2018-JNE, de fecha 28 de junio de 2018, que obra en el Expediente N° J-2018-00272.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 040-2018-SG-MDLP, de fecha 9 de agosto de 2018, presentado por Roberto Cáceres Paredes, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Perla, comunicó que el regidor José Arturo Raa Tresierra, también, presentó solicitud de licencia, sin goce de haber, por treinta (30) días, con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 4), la cual fue concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2018-C-MDLP, de fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Al respecto se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, teniendo en cuenta que el Concejo Distrital de La Perla ha otorgado licencia, sin goce de haber al 40 % del total de sus regidores, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a Tomás David Quiroz Alfaro, identificado con DNI N° 08718682, candidato no proclamado de la organización política

Movimiento Independiente Regional Unión Democrática Chalaca, para que asuma, provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Perla, por el periodo del 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

### **RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Arturo Raa Tresierra, regidor del Concejo Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Tomás David Quiroz Alfaro, identificado con DNI N° 08718682, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

#### **Expediente N° J-2018-00650**

LA PERLA - CALLAO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

### **EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA**

Con relación al Oficio N° 040-2018-SG-MDLP, de fecha 9 de agosto de 2018, presentado por Roberto Cáceres Paredes, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor José Arturo Raa Tresierra, los suscritos emiten el presente voto respecto de la mencionada autoridad.

### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias, más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones edilicias.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que si bien el regidor José Arturo Raa Tresierra presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de La Perla; no obstante, se debió verificar que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que<sup>(\*)</sup> se declare IMPROCEDENTE la expedición del credencial del candidato no proclamado respecto de la licencia otorgada al regidor mencionado en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>(\*)</sup> **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la  
Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana**

**RESOLUCION Nº 2454-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018021201**

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018019881)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alan Elvis Gómez Martínez, en contra de la Resolución Nº 485-2018-JEE-LICN-JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Luis Manuel Castañeda Pardo, candidato a alcalde para la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la organización política Solidaridad Nacional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2018, Alan Elvis Gómez Martínez, interpuso tacha contra Luis Manuel Castañeda Pardo, candidato a alcalde para la Municipalidad Metropolitana de Lima, con base en los siguientes fundamentos:

a) El Comité Ejecutivo Nacional estableció la modalidad de elección en una sesión que no ha sido convocada y no contó con el quorum establecido, ni fue suscrita por la mayoría de sus miembros.

b) La convocatoria, de fecha 3 de mayo de 2018, para la Asamblea Provincial Extraordinaria, que tenía, como punto de agenda, la elección de los candidatos de Solidaridad Nacional a alcalde provincial de Lima y regidores, alcaldes y regidores distritales de Lima, que participarán en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para que se lleve a cabo el 20 de mayo de 2018, no se efectuó la convocatoria con un mínimo de 30 días de anticipación, trasgrediendo el artículo 65 del Estatuto.

c) Asimismo, se aprecia que la primera convocatoria es para las 9:00 a.m. y la segunda a las 10:00 a.m., no habiendo respetado el intervalo de instalación de dos horas que refiere el artículo 64 del Estatuto, siendo nula la convocatoria a la Asamblea Provincial.

d) También se convocó al Congreso Nacional Extraordinario, trasgrediendo el artículo 38 del estatuto, ya que no se convocó con un mínimo de 60 días de anticipación a la instalación del evento; asimismo, la primera convocatoria fue a las 14:00 horas y la segunda a las 15:00 horas, transgrediéndose el artículo 39 del estatuto, que establece que entre la primera y segunda convocatoria debe haber un intervalo de 3 horas, por lo tanto, al ser nula la convocatoria, son nulos los acuerdos arribados.

e) El artículo 19 del estatuto no faculta al Comité Ejecutivo a determinar el número de 3 delegados para la provincia de Lima Metropolitana y sus distritos; sin embargo, dicho comité lo determinó, trasgrediendo el artículo 4.2 de la Directiva Nº 01-2018-ERM-CNE-PSN "Elecciones de Candidatos para Cargos de Elección Popular Regionales y Municipales en el Partido Político Solidaridad Nacional", siendo la Comisión Electoral Nacional la encargada de organizar el proceso electoral, de igual modo el proceso electoral no se ha llevado a cabo con el Reglamento Electoral sino con la Directiva Nº 01-2018-ERM-CNE-PSN; incurriendo en causal de tacha establecida en el artículo 31 de la Resolución Nº 082-2018-JNE.

f) El candidato Luis Manuel Castañeda Pardo ha omitido intencionalmente incluir en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en la parte: "VIII BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y/O SOCIEDAD DE GANANCIALES", cuatro inmuebles, conforme al siguiente detalle: a) departamento en Miraflores, Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar Nº 170, departamento 507, valor de autovalúo S/ 429,287.00, b) estacionamiento en Miraflores, Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar Nº 170, estacionamiento Nº 24, no está inscrito en la SUNARP, con un valor de autovalúo S/ 39,324.00, c) estacionamiento en Miraflores Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar Nº 170, estacionamiento Nº 25, no está inscrito en la SUNARP, con un valor de autovalúo S/ 39,324.00; y, d) depósito en Miraflores, Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar Nº 170, depósito Nº 402, no está inscrito en la SUNARP, con un valor de autoevalúo S/ 24,577.50.

El 10 de julio de 2018, el personero legal de la organización política Solidaridad Nacional absolvió la tacha, argumentando, sucintamente, que los 4 primeros cuestionamientos se desvirtúan con las modificaciones efectuadas al estatuto, y con relación al quinto cuestionamiento señala que se trata de un error material involuntario en el registro de la información del candidato a alcalde, el cual fue causado por una superposición de las cuarenta (40) fichas, lo que generó una omisión involuntaria en el registro y presentación en la parte correspondiente de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas del candidato indicado.

El 12 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00485-2018-JEE-LICN-JNE, del 12 de julio de 2018, declaró infundada la tacha interpuesta contra Luis Manuel Castañeda Pardo, candidato a alcalde para la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la organización política Solidaridad Nacional, con base en los siguientes considerandos:

a) La convocatoria efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) no vulneró el artículo 18 del estatuto de la organización política Solidaridad Nacional.

b) El quorum de la mencionada asamblea se respetó conforme al artículo 27 del estatuto.

c) El acta de la asamblea fue suscrita por la mayoría, 5 de 8 integrantes del CEN.

d) La convocatoria a la Asamblea Provincial Extraordinaria, del 3 de mayo de 2018, no vulneró el artículo 65 y 66 del estatuto de la organización política, por cuanto la convocatoria se llevó acabo teniendo en cuenta el plazo mínimo requerido efectuarla, y respetando el intervalo de una hora entre la primera y segunda convocatoria.

e) Se convocó al Congreso Nacional Extraordinario respetando el plazo que regula el artículo 38 del estatuto, tanto para la convocatoria como el que se exige tiene que mediar entre la primera y segunda convocatoria.

f) No se vulneró el artículo 19 del estatuto, toda vez que dicha norma faculta a que el Comité Ejecutivo Nacional determine el número de delegados, tampoco se transgredió el artículo 4.2 de la Directiva N° 01-2018-ERM-CEM-PS, pues esta facultad le corresponde a la Comisión Electoral Nacional.

g) El candidato Luis Manuel Castañeda Pardo no omitió consignar información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, respecto a cuatro (4) bienes inmuebles, ya que se efectuó una anotación marginal sobre tales bienes, conforme se desprende del Expediente N° 20180213294.

Contra la mencionada resolución, el 16 de julio de 2018, Alan Elvis Gómez Martínez interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) En ninguna parte del acuerdo, el CEN aprobó la propuesta de la Comisión Electoral Nacional.

b) El CEN no tenía facultades para modificar el estatuto, ya que el conforme se desprende del artículo 42, literal h, esta facultad le corresponde al Congreso Nacional de la organización política; por lo tanto, la modificación de los artículos 65, 66, 39, 38, 19 del estatuto devienen en nulos.

c) Luis Manuel Castañeda Pardo sí omitió consignar información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, respecto a cuatro (4) bienes inmuebles.

## **CONSIDERANDOS**

### **Norma aplicable**

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el literal b, del numeral 29.2 del artículo 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 082-2018-JNE (en adelante, Reglamento),

establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

## **Análisis del caso**

### **Análisis del primer agravio: principio de motivación congruente**

3. El Tribunal Constitucional tiene dicho que: [uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables]<sup>1</sup>.

4. Además, debemos indicar que el derecho a la motivación de las decisiones obliga a los órganos jurisdiccionales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal, lo que se conoce como incongruencia activa. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia, es decir incongruencia omisiva<sup>2</sup>.

5. Así las cosas, en el ámbito jurisdiccional electoral diremos que el principio de motivación congruente, tiene como contenido constitucionalmente protegido, que la pretensión que formulen la partes con la interposición de la tacha, delimita el objeto del pronunciamiento, excluyéndose de estas los pronunciamientos, infra, citra, supra y extra petita. Además, dicho principio proyecta su contenido a que, en caso el resultado para el accionante sea adverso, éste sólo podrá impugnar la resolución que le causa agravio, teniendo en cuenta los fundamentos que sustentaron su pretensión, en tanto y cuanto, esto último se erige como un límite a la facultad recursiva del accionante.

6. En el caso concreto, se advierte que la fundamentación que el impugnante realiza en su escrito de apelación, respecto que en ninguna parte del acuerdo el CEN aprobó la propuesta de la Comisión Electoral Nacional, este Supremo Tribunal Electoral, con base al principio de motivación congruente, se encuentra impedido de analizar tal argumento, toda vez que, dicha fundamentación no está destinada a cuestionar los considerandos que se esgrimen en la resolución que es materia de apelación, sino que, en puridad pretende introducir nuevos motivos para sustentar la tacha.

7. Los nuevos argumentos que expone el recurrente, si son analizados por este Tribunal generaría una grave afectación al derecho de defensa de la organización política Solidaridad Nacional y más concretamente al candidato Luis Manuel Castañeda Pardo, pues se le estaría restringiendo la oportunidad de poder contradecir y ofrecer medios de pruebas que desvirtúen tales alegaciones, pues éste presentó escrito de absolución de tacha, el 10 de julio de 2018; por ello no se emitirá pronunciamiento en este extremo, y se analizará los demás argumentos que sustentan el recurso de apelación del tachante.

### **Análisis del segundo agravio: Facultad del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Solidaridad Nacional para modificar las normas estatutarias**

8. Si bien, se desprende del artículo 42, literal h, del estatuto de la organización política Solidaridad Nacional que, la facultad de modificarlo es competencia del Congreso Nacional, esta no es exclusiva de dicho órgano, en tanto, la cuarta disposición final del propio estatuto, señala que el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente, podrá efectuar las modificaciones del estatuto que resulten necesarios y de conveniencia partidaria con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 42, literal i, de su estatuto.

<sup>1</sup> STC N° 8123-2005-PHC-TC, Fund. 35.

<sup>2</sup> STC N° 04295-2007-PHC-TC, Fund. 5 e.

9. En ese sentido, teniendo en cuenta que la modificación al estatuto efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional, siguió el trámite ritual conforme a su estatuto, corresponde desestimar dicho cuestionamiento, ya que este órgano partidario si tenía reconocida tal facultad.

10. Lo señalado queda respaldado con la Resolución N° 003-CEN-PSN-2005 y el acta de ratificación de actos efectuados por el Congreso Nacional, donde se advierte que las modificaciones que se realizaron al estatuto por el Comité Ejecutivo Nacional, se hicieron en virtud a la cuarta disposición final del estatuto, habiéndose incluso citado la mencionada norma; consecuentemente, podemos afirmar que no existe vulneración alguna al artículo 42, literal h del estatuto. La referida documentación se encuentra disponible en el portal del Registro de Organizaciones Políticas<sup>3</sup>.

11. Aunado a ello, debemos señalar que, el análisis sobre el procedimiento que realiza una organización política para modificar las normas del Estatuto, es competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, conforme lo establece el artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE, este órgano electoral no podría analizar la misma pues implicaría una intromisión a sus funciones, por lo que, al encontrarse en el portal web del Registro de Organizaciones Políticas el estatuto y los documentos que sustentan las modificaciones, se debe entender salvo prueba en contrario que el procedimiento que se siguió para efectuar las modificaciones fueron regulares, razón por la que corresponde desestimar este extremo de su recurso.

### **Análisis del tercer agravio: Anotación marginal**

12. Finalmente en cuanto al cuestionamiento sobre que el candidato Luis Manuel Castañeda Pardo, omitió consignar información en el FUDJHV al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debemos señalar que, los bienes inmuebles que se imputan, se omitieron son los siguientes:

a. Departamento en Miraflores, Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar N° 170, departamento 507 valor de autovalúo S/ 429,287.00.

b. Estacionamiento en Miraflores Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar N° 170, estacionamiento N° 24, no está inscrito en SUNARP, con un valor de autovalúo S/ 39,324.00.

c. Estacionamiento en Miraflores Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar N° 170, estacionamiento N° 25, no está inscrito en SUNARP, con un valor de autovalúo S/ 39,324.00.

d. Depósito en Miraflores Lima, Perú, ubicado en Grimaldo del Solar N° 170, depósito N° 402, no está inscrito en SUNARP, con un valor de autoevalúo S/ 24,577.50.cuatro (4) bienes inmuebles.

13. Ahora bien, antes de analizar este tópico, este Supremo Tribunal Electoral debe efectuar algunas precisiones en cuanto a la causal de exclusión de candidatos por haber omitido declarar bienes en el FUDJHV en el marco de un proceso electoral y la existencia de anotación marginal posterior a la solicitud de inscripción (previo al proceso de fiscalización y/o de la formulación de tacha o exclusión).

**La sola anotación marginal no es causa suficiente para justificar la omisión de declarar bienes en el FUDJHV. Es necesaria una pluralidad de fuentes externas que permitan inferir que el candidato no tuvo la intención de omitir sus bienes**

14. Este Supremo Tribunal Electoral en sendas resoluciones ha señalado que la solicitud de anotación marginal en el FUDJHV realizada con fecha posterior a la que se efectúa la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en el marco de un proceso electoral, no constituye causa de justificación para que la causal de exclusión por omitir declarar bienes no se configure, esto siempre teniendo en cuenta los principios de trascendencia y proporcionalidad, así como la particularidad de cada caso concreto.

15. No obstante, ateniendo a la particularidad del caso, se deberá analizar la forma en que se han desarrollados los hechos, en la medida en que no solo se está ante la existencia de una solicitud de anotación marginal en el FUDJHV, sino ante la existencia de otros datos que nos permiten inferir que Luis Manuel Castañeda Pardo tuvo o no la intención de ocultar la existencia de sus bienes inmuebles.

16. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral deberá efectuar algunas precisiones. Veamos.

<sup>3</sup> Consulta web realizada el día 27 de agosto de 2018.

a. Constituye la regla dentro del proceso electoral que, la solicitud de anotación marginal que se efectúe con fecha posterior a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, no tiene la idoneidad suficiente para alegarse como causa de justificación que impida la configuración de la causal de exclusión del candidato por omitir declarar bienes en el FUDJHV.

b. No obstante, excepcionalmente, la solicitud de anotación marginal podrá considerarse como un dato objetivo que nos permita establecer que el candidato que omitió declarar sus bienes en el FUDJHV no tuvo la intención, si es que se logra acreditar:

La existencia de otras fuentes independientes que permitan establecer que no se tuvo la intención de ocultar los bienes. Esto es, para darle virtualidad procesal a la solicitud de anotación marginal, deberá existir una pluralidad de contraindicios que nos permitan inferir que el candidato no tuvo la intención ocultarlos.

La solicitud de anotación marginal se haya efectuado con fecha anterior a: i) el inicio de un proceso de fiscalización; ii) la interposición de tachas, iii) solicitudes de exclusión; iv) o a que haya sido de público conocimiento.

### **Las fuentes externas que acreditan que el candidato no tuvo la intención de ocultar los bienes, debe responder a la naturaleza de las fuentes**

17. Se debe dejar claro que el análisis de las fuentes externas para negar la intención de ocultar los bienes, se debe efectuarse atendiendo a la naturaleza de las fuentes.

18. Es decir, si bien es cierto, el candidato omitió consignar determinados bienes en el FUDJHV al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, sin embargo, la intención de la omisión puede quedar anulada en la medida que el candidato haya declarado los referidos bienes en una fuente diferente pero fiable.

19. Esta fuente debe cumplir determinados requisitos a fin de que puede considerarse como idónea para negar la intención de ocultar los bienes, tales requisitos son:

a. La declaración de los bienes en una fuente externa debe efectuarse en el marco del proceso electoral (relación directa o indirecta).

b. El acceso a la información declarada en la fuente externa, sea de fácil acceso. Para esto, se deberá tener como referencia el acceso a la información que brinda el Jurado Nacional de Elecciones en el marco de un proceso electoral y luego compararla.

c. La fuente deberá permitir acreditar que la publicación que se efectuó sea de fecha anterior a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, en este extremo se deberá tener en cuenta el criterio de la fecha cierta.

d. Los bienes que se declaren en la fuente externa, deben ser los mismos que se pretendan consignar en la anotación marginal, no se permite adicionar ningún bien.

### **Luis Manuel Castañeda Pardo no tuvo la intención de omitir declarar los bienes en el FUDJHV**

20. Atendiendo a lo expuesto, ahora toca establecer a este Supremo Tribunal, si en el caso concreto, el candidato Luis Manuel Castañeda Pardo omitió o no de manera intencional declarar los cuatro (4) bienes inmuebles que se destallan líneas arriba. Así las cosas, tenemos:

21. El 18 de mayo de 2018, el personero legal de la organización política Solidaridad Nacional, subió al portal web de la referida organización política, la Declaración Jurado de Hoja de Vida del candidato Luis Manuel Castañeda Pardo, conforme se puede corroborar en el siguiente link: <http://solidaridadnacional.pe/hoja-de-vida-de-los-candidatos-que-postularan-en-las-erm2018/>.

22. El 18 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional presentó ante el JEE, la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018.

23. Con fecha 2 de julio de 2018 (trece (13) días después de presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos) la personera legal de la organización política Solidaridad Nacional, solicitó ante el JEE se efectúe una

anotación marginal en el FUDJHV del candidato Luis Manuel Castañeda Pardo, respecto a los cuatro (4) bienes inmuebles que se indicaron supra.

24. El 7 de julio de 2018, el ahora apelante interpuso tacha contra la candidatura de Luis Manuel Castañeda Pardo, teniendo como motivo, entre otros, el haber omitido declarar en el FUDJHV los mencionados bienes.

25. Mediante la Resolución N° 436-2018-JEE-LICN-JNE, del 9 de julio de 2018, se dispuso autorizar a la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Luis Manuel Castañeda Pardo.

26. En ese sentido, de lo señalado se puede advertir que el candidato Luis Manuel Castañeda Pardo no tuvo la intención de ocultar la existencia de los cuatro (4) bienes inmuebles antes detallados, pues la anotación marginal que solicitó el personero legal de la organización política mencionada, fue como consecuencia de un pedido realizado de motu propio, sin que haya mediado proceso de fiscalización alguno, lo cual, se erige como primer contraindicio, respecto a que el candidato no tuvo intención de ocultar la existencia de los bienes, sino que se erige como un indicador de transparentar sus bienes.

27. Se debe considerar que el escrito que originó la referida anotación marginal, se efectuó con fecha anterior a la interposición de la presente tacha, esto es, cinco (5) días antes, pues la solicitud de inscripción marginal data del 2 de julio y la solicitud de tacha data del 7 del mismo mes y año.

28. Aunado a ello, se tiene una fuente externa que cumple con los requisitos de: i) la declaración de los bienes en una fuente externa debe efectuarse en el marco del proceso electoral; ii) el acceso a la información declarada en la fuente externa, sea de fácil acceso. Para esto se deberá tener como referencia el acceso a la información que brinda el Jurado Nacional de Elecciones en el marco de un proceso electoral; iii) la fuente debe permitir acreditar que la publicación que se efectuó sea de fecha anterior a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, para esto, se deberá tener en cuenta el criterio de la fecha cierta; y, iv) los bienes que se declaren en la fuente externa, deben ser los mismos que se pretendan consignar en la anotación marginal.

29. Lo señalado, se corrobora a continuación:

a. El personero legal de la organización política Solidaridad Nacional, con fecha 18 de mayo de 2018, publicó en el portal web institucional, la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Luis Manuel Castañeda Pardo.

b. La información declarada en el portal web de la organización política se realizó en un contexto que tiene directa relación con el proceso electoral y más concretamente con el proceso Elecciones Municipales 2018, pues, se publicó para transparentar las elecciones internas de la referida organización política.

c. La información que se declaró en el FUDJHV por parte de las organizaciones políticas al momento de presentar la solicitud de inscripción de listas de candidatos, resulta de fácil acceso, en tanto, esta se realiza solo con ingresar al portal web del Jurado Nacional de Elecciones. Ahora, en comparación con la información que se consigna en el portal web de la organización Solidaridad Nacional se tiene que esta última también resulta de fácil acceso, pues basta ingresar al portal web de la organización política.

d. De la información declarada en el portal web de la organización política Solidaridad Nacional, el 18 de mayo de 2018, se advierte que esta tiene fecha cierta, toda vez que luego de verificar la información en el portal web se pudo advertir que, en efecto, la información que se consigna en el FUDJHV del candidato Luis Manuel Castañeda Pardo, se subió al sistema de almacenamiento google drive, el 18 de mayo de 2018.

Lo cual, nos permite afirmar que existe certeza de que la información fue declarada con fecha anterior al 18 de junio de 2018, fecha en que la organización política Solidaridad Nacional presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al JEE.

e. Además se advierte que los bienes inmuebles que se consignaron en el portal web de la organización política, son los mismos que se le imputan omitió declarar en el FUDJHV al momento de solicitar la inscripción de su candidatura, no habiéndose adicionado ningún bien inmueble.

30. Lo señalado, nos permite colegir que la omisión en el registro de los bienes inmuebles en el FUDJHV fue producto de un error y no con la finalidad de ocultar su existencia, por lo que es del caso también rechazar dicho extremo de la tacha.

31. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alan Elvis Gómez Martínez; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 485-2018-JEE-LICN-JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Luis Manuel Castañeda Pardo, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, por la organización política Solidaridad Nacional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Especial de Lima Centro continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

#### **Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paccaritambo, departamento de Cusco**

#### **RESOLUCION N° 2455-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018022665**  
PACCARITAMBO - PARURO - CUSCO  
JEE CORONEL CUSCO (ERM.2018022567)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Singuña Núñez, en contra de la Resolución N° 1003-2018-JEE-CUSCO-JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que resolvió declarar infundada la tacha formulada por la referida ciudadana contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, por la organización política Acción Popular, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 317-2018-JEE-CUSCO-JNE, del 26 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para Concejo Distrital de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, presentada por la organización política Acción Popular.

Con escrito de fecha 16 de julio de 2018, la ciudadana Martha Singuña Núñez, formuló tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paccaritambo, conforme a los siguientes fundamentos:

a) Conforme al Acta de Elecciones Internas, la modalidad de elección que ha optado el partido es la establecido en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, lo que significa que estas se llevaron mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, sin embargo, se evidencia que han participado en la elección algunos ciudadanos sin tener la calidad de afiliados, como es el caso del Presidente del Comité Electoral Provincial, Mario Bardales Molleda, quien está afiliado a la organización política Acción Popular recién desde octubre de 2016, y conforme a la consulta en el Registro de Afiliados del Registro de Organizaciones Políticas - ROP, ese no se encuentra inscrito.

b) El Comité Electoral Provincial es incompetente para haber llevado a cabo las elecciones, ya que para el distrito de Paccaritambo debió haberse designado a un delegado distrital, en vez de uno provincial, razón por la cual la elección no fue de acuerdo al estatuto ni al artículo 16 del Reglamento electoral, por tal razón no está facultado para suscribir el acta de elección interna.

c) Los ciudadanos Eladio Gonzales Tarraga y José Pilco Quiñones quienes conforman el Comité Electoral, no han sido designados como delegados para participar en las elecciones, sino únicamente el señor Mario Bardales Molleda, según la Resolución N° 01-2018-CEC, por lo que devendría en nulo el acto de elección.

Por escrito de fecha 19 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de absolución señalando lo siguiente:

a. Sobre la afiliación del Presidente del Comité Electoral, se precisa que el Estatuto del partido Acción Popular, en su artículo 8 señala que, pueden afiliarse los peruanos mayores de edad, que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. La ficha de inscripción incluye una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político o integrar organizaciones con ideologías o fines contrarios a los de Acción Popular, existiendo un periodo de restricción en caso de afiliarse en periodo de elecciones.

b. Ahora bien, el delegado en mención se afilió antes de los seis meses del periodo de elección, esto es, fuera del periodo de restricción, por lo que adquiere todos los derechos de un afiliado al día siguiente de su afiliación; no siendo necesario se requiera su inscripción en el ROP para ostentar su calidad de afiliado, porque con la ficha única de inscripción se encuentra acreditado como tal.

c. Asimismo, el tachante señala que existe una ilegal designación de miembros del Comité Electoral Provincial y la competencia para llevar elecciones, manifestando que se debió designar un delegado electoral distrital de Paccaritambo, a lo que se debe señalar que si bien el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones en su numeral 3 señala que la competencia de los Comités Electorales Departamentales la designación de los Delegados Electorales y Distritales, también lo es, el de determinar el designar o no, a los Delegados Electorales Distritales, conforme se tiene del artículo 16 de su Reglamento, que señala que la Designación de los Delegados Provinciales es obligatoria, mientras que para el caso de los distritales es facultativa, esto en atención a las condiciones particulares de cada circunscripción, siendo el caso que en las presentes elecciones por cuestiones de logística se determinó a nivel de toda la región Cusco, se lleven a cabo las elecciones internas en las capitales de la provincia.

d. El tachante ha señalado que el Delegado no debió firmar el Acta de Elecciones Internas, lo cual carece de fundamento, toda vez que en la provincia de Paruro como en todas las Provincias del Cusco, los Delegados electorales han pasado también a ser miembros de mesa para las elecciones internas, esto en atención a la autonomía con la que gozan los Comités Electorales Departamentales, y por ende al ser Presidente de Mesa o Presidente de Comité Electoral, puesto que al haber asumido esta condición tiene la plena facultad para suscribir todos los documentos inherentes al proceso electoral, estando comprendidas también las actas de elecciones internas.

e. Por último, sobre la ilegalidad de la participación de Eladio Gonzales Tarraga y José Pilco Quiñones porque no habrían sido designados delegados, sin embargo se debe aclarar que el Comité Electoral Departamental es designar únicamente a los Delegados Electorales Provinciales, siendo función del delegado electoral la designación de los miembros de mesa.

Por Resolución N° 1003-2018-JEE-CSCO-JNE, de fecha 23 de julio de 2018, el JEE resolvió declarar infundada la tacha interpuesta en contra de la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en base a las siguientes consideraciones:

a) Al haber adjuntado la organización política el original de la Ficha Única de afiliación del ciudadano Mario Bardales Molleda de fecha 13 de octubre de 2016, a efectos de demostrar la condición de afiliado del referido; la cual conforme al Estatuto del Partido es el único requisito a efectos de pueda ser considerado como tal y a la vez ejercer sus derechos como tal, no siendo determinante que solo con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP, siendo además que el partido político no niega su afiliación.

b) Respecto a la afirmación de que debió nombrarse un delegado distrital para las lecciones distritales del distrito de Paccaritambo, y que el Comité Electoral resulta incompetente para las mismas, se advierte que esta designación no está prevista en el Reglamento del partido.

c) Sobre la participación de los ciudadanos Eladio Gonzales Tárraga y José Pillco Quiñones se advierte que estos habrían sido designados por el Delegado del Comité Electoral Provincial que a su vez fue designado por el Comité Electoral Departamental, quienes están bajo la dirección de Comité Electoral Provincial de Paruro, integrado por tres miembros como máximo, designación que fue puesta en conocimiento del Comité Departamental del Cusco.

Posteriormente, el 26 de julio de 2018, la ciudadana Nelia Conshico del Águila interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 786-2018-JEE-CPOR-JNE, argumentando que:

a) Se encuentra acreditado que el señor Mario Bardales Molleda no tiene la condición de afiliado para asumir el cargo de Presidente y Secretario del Comité Electoral, por cuanto para asumir la condición el cargo debe tener la condición de afiliado. Se ha demostrado que los afiliados a los partidos políticos se encuentran publicados en el portal del JNE, específicamente en el ROP. La organización política debió haber entregado las nuevas afiliaciones ante el JNE hasta el 18 de junio de 2018 conforme lo establece la Resolución N° 0306-2018-JNE, por cuanto al no haberlo hecho estos no pueden ser considerados afiliados.

b) Siendo una de las competencias de los Comités Electorales Departamentales la de designar a los Comités Electorales Provinciales y Distritales, consecuentemente al no haberse efectuado esto, en consecuencia las elecciones internas llevadas por el Comité en mención devendrían en nulas por ser una instancia incompetente toda vez que el partido es responsable de difundir y recepcionar las inscripciones y designar miembros de mesa, en este caso debiendo designar al Delegado Electoral Distrital de Paccaritambo, para que a su vez se remita al Comité Electoral Departamental el material electoral utilizado para cumplir sus funciones.

c) Sobre los ciudadanos Eladio Gonzales Tarraga y José Pilco Quiñones, no tienen la calidad de delegados para participar en las elecciones, ya que según la Resolución N° 01-2018-CEC, no han sido designados delegados electorales por cuanto a la mencionada resolución no parecen como miembros del Comité electoral estos 2 ciudadanos.

## CONSIDERANDOS

1. Para asegurar que esta participación sea efectiva y no desviada por el accionar de las cúpulas partidarias, el constituyente peruano ha encargado al legislador el aseguramiento de los mecanismos democráticos en el interior de los partidos políticos. Por ello, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) ha establecido en los artículos 19 y siguientes una serie de disposiciones relativa a este fin.

2. Así también, el artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral de la agrupación política.

3. El artículo 20 del citado cuerpo normativo, establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

4. Conforme a lo establecido por el estatuto de la organización política, se tiene al Comité Nacional Electoral es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral y de la organización de procesos electorales, cuya actuación es autónoma e independiente en el ejercicio de sus funciones, siendo sus

decisiones de carácter inapelable. Esta precisión se norma también en el Reglamento General de Elecciones, señalándose en su artículo 8:

La administración de Justicia en materia electoral y la organización de los procesos electorales para cargos directivos y para la nominación de candidatos (as) a cargos públicos electivos, de referéndum u otras consultas al interior del partido estarán a cargo del Comité Nacional Electoral y los Comités Electorales Departamentales.

Las disposiciones que emiten los Comités Electorales en ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por los demás órganos partidarios [subrayado nuestro].

Los Comités Electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

5. De otro lado, el artículo 60 del Estatuto de la organización política Acción Popular, señala que en las elecciones para nominar candidatos para los cargos públicos electivos son convocadas por el Comité Nacional Electoral con la debida anticipación; deben realizarse dentro de los plazos establecidos por la Ley de Partidos Políticos y el Decreto Supremo de convocatoria a elecciones.

6. Ahora bien, se evidencia de la normativa estatutaria que es el Comité Nacional Electoral quien se encarga de la designación de los Comités Electorales Departamentales conforme le está facultado, facultad que se encuentra establecida en el numeral 10 del artículo 14 del mencionado Reglamento de elecciones.

7. El artículo 135 del estatuto partidario de la organización política Acción Popular, establece que los Comités Electorales Departamentales, **designan Delegados (as) Electorales**, quienes estarán autorizados (as) de manera temporal y específica a **encargarse de la conducción de la elección en la jurisdicción asignada**, de acuerdo al cronograma y demás disposiciones emitidas por el Comité Nacional Electoral y el Comité Electoral Departamental; esto está regulado en el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones, ítem 3, que señala que tiene la potestad de designar a los Delegados Electorales Provinciales y Distritales, según sea el caso. [Énfasis agregado].

8. En este orden jerárquico, el Comité Electoral Departamental, es quien tiene la competencia para la designación de los delegados electorales provinciales, quienes estarán autorizados de manera temporal y específica el encargarse de la conducción de la elección en su circunscripción, de acuerdo al cronograma y demás disposiciones emitidas por el Comité Nacional Electoral; designación que se encuentra cuestionándose en el presente caso.

9. Por último, tenemos lo señalado por el Reglamento General Electoral de la organización política acción Popular respecto a la designación de Delegados, el cual en los artículos 25 y 24, establece lo siguiente:

#### **Artículo Nº 24.- DELEGADOS ELECTORALES**

Los Delegados electorales son designados por los Comités Electorales Departamentales para cada proceso electoral a propuesta de la Convención Provincial, debiendo poner en conocimiento del Comité Nacional Electoral dicha designación. Está conformado por tres miembros como máximo.

Para la designación, se deberá procurar que los Delegados cuenten con los siguientes requisitos:

1. Solvencia moral y partidaria;
2. Cuenten necesariamente con un correo electrónico, que facilite la comunicación con los Comités Electorales y demás actores del proceso electoral; y,
3. Domiciliar en la jurisdicción donde será delegado

#### **Artículo Nº 25.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS ELECTORALES**

Los Delegados electorales tienen las siguientes funciones:

1. Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias;
2. Recepcionar las inscripciones de las candidaturas, para su remisión inmediata al Comité Electoral Departamental;
3. Designar a los miembros de la mesa electoral;

4. Entregar a los miembros de la mesa electoral el material electoral;
5. Remitir al Comité Electoral Departamental el material electoral utilizado en el proceso electoral;
6. Comunicar al Comité Electoral Departamental los posibles lugares donde se podrán instalar las mesas electorales; y,
7. Otras que le asigne el Comité Nacional Electoral.

### **Análisis del caso concreto**

10. Conforme al Acta de Elecciones Internas de fecha 6 de mayo de 2018, la modalidad de elección que ha optado el partido es el establecido en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 24 de la LOP, lo que significa que estas se llevaron mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, conforme lo establece el artículo 43 del Estatuto; sin embargo, para el tachante se evidenciaría que en este acto eleccionario han participado ciudadanos sin tener la condición de afiliados, como es el caso del Presidente del Comité Electoral Provincial, Mario Bardales Molleda, quien no sería afiliado a la organización política Acción Popular. Por lo que se cuestiona su designación como delegado Provincia de Paruro.

11. En el caso concreto, la tacha interpuesta cuestiona su condición de afiliado para determinarse si estaba apto para conducir el proceso de elecciones internas de la organización política Acción Popular, conforme a lo establecido en el estatuto, reglamento general de elecciones de la organización política Acción Popular y las disposiciones electorales previstas en la norma electoral.

12. Para pasar a analizar el caso, resulta necesario tener en cuenta que el estatuto y reglamento electoral de la organización política se orientan bajo un criterio jerárquico para la composición de los órganos electorales, encontrándose entre ellos: i) el Comité Nacional Electoral, ii) los Comités Electorales Departamentales iii) Oficina Nacional de Registro Partidario y iv) delegados electorales.

13. Primero, respecto a la afiliación del delegado cuestionado analizaremos lo que se contempla en el artículo 8 del estatuto de la organización política, el cual señala los requisitos para tener la condición de afiliado, siendo el texto el siguiente:

Pueden afiliarse los (las) peruanos (as) mayores de edad, que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. La ficha de inscripción incluye una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político o integrar organizaciones con ideologías o fines contrarios a los de Acción Popular.

El (la) afiliado (a) será registrado (a) en los padrones de la circunscripción territorial a la que pertenece según su Documento Nacional de Identidad. En la fecha de inscripción y el carne partidario se identificará al (a la) afiliado (afiliada) con el número de su Documento Nacional de Identidad, conforme al Reglamento de Afiliaciones.

14. De otro lado, el artículo 16 del estatuto que norma los derechos de los afiliados, señala en su numeral 3, lo siguiente: Son derechos de los afiliados

Ser elegido (a) por los (las) afiliados (as) para ocupar cargos directivos y para representar al partido como candidatos (as) a cargos de elección popular y todas aquellas elecciones que sean convocadas con carácter general de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

15. Así también, el artículo 24 del Reglamento General Electoral de Acción Popular, indica que los delegados electorales deben de contar con solvencia moral y partidaria, entendiéndose esta última como una exigencia de afiliación, por lo que su no cumplimiento conllevaría a la vulneración de las normas de elecciones internas. Sin embargo, cotejado el mismo dispositivo legal, se aprecia con total claridad que el supuesto en mención no exige materialmente la afiliación, como si se establecido como requisito para la conformación de los Comité Electorales Departamentales, establecido en el artículo 17 del referido reglamento electoral.

16. Sobre a la participación de Mario Bardales Molleda, quien es delegado y actuó en calidad de Presidente del Comité Electoral Provincial en las elecciones internas, se debe valorar si este se encuentra afiliado o no al partido, partiendo de lo señalado en el estatuto, del cual se entiende que para gozar de la condición de afiliado se requiere de la voluntad expresa de quien quiere pertenecer al partido, la cual se materializa con su solicitud de

inscripción, que será registrada en los padrones del partido bajo las condiciones que se señalan en el artículo precedente; entendiéndose además que la condición de afiliado no se encuentra sujeta a su inscripción en el Registro de Afiliados del Registro de Organizaciones Políticas - ROP (en adelante, ROP), pero si al Registro del propio partido.

17. Ahora bien, se tiene que la organización política a efectos de demostrar la condición de afiliado de Mario Bardales Molleda, adjuntó la Ficha Única de afiliación de fecha 13 de octubre de 2016, la cual conforme al Estatuto del Partido es el único requisito a efectos de pueda ser considerado como tal y a la vez ejercer sus derechos de afiliado, siendo además que el mismo político no niega su afiliación habiéndolo reconocido como miembro afiliado.

18. Si bien se ha cuestionado su legitimidad de participación en las elecciones y que este no pueda ejercer cargo alguno por su condición de no afiliado, se advierte que el delegado en mención se afilió antes de los seis meses del periodo de elección, esto es, fuera del periodo de restricción, por lo que no existe restricción alguna para que pueda ejercer su participación y gozar de los derechos de un afiliado.

19. No obstante a ello, debe tenerse presente el hecho de que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), ello en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

20. Así también, se llega a establecer que en el caso de autos no se contempla a nivel estatutario la exigencia de afiliación para los miembros de los órganos electorales descentralizados, su inobservancia, per se, no constituye mérito suficiente para solicitar la improcedencia de la lista de candidatos presentada para el distrito de Paccaritambo, en tanto no se encuentra acreditado que se generó un vicio que irradia a todas las decisiones propias del proceso electoral interno. Por lo tanto, en estricto respeto del principio de autonomía privada y de las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemplan, de manera clara e indubitable.

21. Sobre la competencia del Comité Electoral Provincial para llevar a cabo las elecciones internas cuando debió haberse designado para el distrito de Paccaritambo, un Comité Electoral Distrital, en vez de un Comité Provincial.

22. De la normativa que rige el partido se tiene que el Comité Departamental tuvo a cargo la designación del Comité Provincial de Paruro, siendo que mediante Resolución N° 01-2018-CEC del 13 de abril de 2018, emitida por el Comité Electoral de Cusco que designó a Mario Bardales Molleda como delegado electoral de la Provincia de Paruro.

23. La designación de los Delegados Electorales se encuentra regulada en el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones, que señala que estos son designados por los Comités Electorales Departamentales para cada proceso Electoral a propuesta de la Convención Provincial, debiendo poner en conocimiento del Comité Nacional Electoral dicha designación, señalando como requisitos para su designación i) que cuenten con solvencia moral, ii) cuenten necesariamente con un correo electrónico que facilite la comunicación entre los Comités Electorales y demás actores del proceso electoral; y iii) domiciliar en la jurisdicción donde será delegado. En tanto, respecto a sus funciones el artículo 25 señala entre sus facultades, la de designar a los miembros de la mesa electoral.

24. Se entiende que son los Comités Electorales Departamentales quienes designan a los Delegados Electorales Provinciales quienes conforme lo señala el artículo 16 del Reglamento Electoral del Partido, estarán autorizados de manera temporal, de encargarse de la conducción de la elección de la circunscripción a las que están asignados, de acuerdo al cronograma y demás disposiciones emitidas por el Comité Nacional Electoral; teniendo esta facultad de designación como entes autónomos en el ejercicio de sus funciones. Así el Reglamento de Organización y funciones del Partido señala en su artículo 83 que los Comités Electorales nombran las autoridades en los diversos niveles del partido, por lo que en ese sentido se evidencia que la designación efectuada se encuentra conforme a la norma estatutaria, ya que tal designación fue efectuada por el órgano competente.

25. De otro lado, se verifica si el delegado en cuestión al haber sido designado como Presidente del Comité Electoral Provincial, estaba posibilitado a firmar, tomando en cuenta que los delegados electorales pasaron también a

ser miembros de mesa para las elecciones internas y quedaron facultados para suscribir los documentos referentes al proceso electoral, por ende también el acta de elecciones internas.

26. Respecto a la afirmación de que debió nombrarse un delegado distrital para las elecciones distritales del distrito de Paccaritambo, y que el Comité Electoral resulta incompetente para las mismas. Del tercer párrafo, del artículo 16 del Reglamento de la organización política, que señala la designación de los comités provinciales quienes van a ejercer función de modo temporal y específico en el proceso electoral, encontrándose facultados y designados para tal fin, no obstante, no se aprecia que se haya previsto que para las elecciones distritales solo pueda concurrir en forma obligatoria un comité distrital, ya que en este caso la concurrencia de un comité provincial de mayor jerarquía, a quienes se les ha autorizado para encargarse de la conducción de la elección en el distrito de Paccaritambo; siendo ello así, no resulta requerirle a la organización política la exigencia solicitada por el tachante al no estar prevista tal designación en el Reglamento del partido.

27. Se desprende que el Comité Electoral Departamental realizaron la designación del Comité Electoral Provincial en virtud a su competencia y atribuciones, teniendo la necesidad de contar con delegados provinciales del Comité Electoral, quienes serán los encargados de llevar adelante las elecciones, como delegados del Comité Electoral del Cusco en las distintas provincias, resolviendo en su artículo primero designar como delegado de la provincia de Paruro a Mario Bardales Molleda.

28. En relación a la participación ilegítima de los ciudadanos Eladio Gonzales Tarraga y José Pilco Quiñones como miembros del Comité Electoral Provincial, al no contar con la calidad de delegados por no encontrarse designados como delegados electorales mediante Resolución N° 01-2018-CEC de fecha 13 de abril de 2018, por cuanto en la mencionada resolución estos no parecen como miembros del Comité electoral, habiéndose designado solo a Mario Bardales Molleda como delegado de la provincia de Paruro, por lo que el acto de elección devendría en nulo.

29. Por último, se precisa que el Reglamento General de Elecciones no establece que para el caso de las provincias es necesario contar con determinado número de miembros, sino únicamente basta con la participación de un Delegado, por lo que en este caso fue designado el señor Mario Bardales, mediante Resolución N° 01-2018-CEC, quien a su vez, para el desarrollo de las Elecciones Internas nombró a dos de los miembros de mesa los que hicieron las veces de un Comité Electoral, que de acuerdo con el Reglamento bastaba con que fueran afiliados; designación que conforme lo prevé el estatuto fue comunicada al Comité Electoral Nacional, en este caso, a través del Comité Electoral Departamental con fecha 30 de abril de 2018.

30. El artículo 24 del Reglamento General de Elecciones del partido, señala:

Los delegados electorales son designados por los Comités Electorales Departamentales para cada proceso electoral a propuesta de la convención provincial, debiendo poner en conocimiento del Comité Nacional Electoral dicha designación. Está conformado por tres miembros como máximo [...]

31. Es de verse que ambos miembros cuentan con la calidad de afiliados al partido y para su participación en el comité electoral, fueron designados por el delegado Mario Bardales Molleda, por estar facultado para efectuar tal designación conforme lo establece al artículo 24 del Reglamento Electoral, (solvencia moral, cuentan con correo electrónico y domicilio en la jurisdicción donde será delegado), designación que fue puesta en conocimiento del Presidente del Comité Electoral Departamental con fecha 30 de abril de 2018, conforme lo previsto en el reglamento, razón por la cual el cuestionamiento a su participación no tendría sustento, resultando legítima su actuación, precisándose además que el delegado que los designó, fue a su vez designado por un órgano facultado como es el Comité Electoral conforme a la Resolución N° 01-2018-CEC.

32. De lo antes expuesto, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Nelia Conshico del Águila, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1003-2018-JEE-CSCO-JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista

de candidatos para el Concejo Distrital de Paccaritambo, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Cusco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### Aprueban el Escudo y Logotipo Oficial de la Municipalidad Distrital de Jesús María

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-MDJM

Jesús María, 23 de enero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 2 de la fecha;

VISTO: El Memorándum N° 05-2019-MDJM-GCII de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional,  
y;

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDJM del 7 de enero de 2019, publicado el 17 de enero del mismo año en el diario oficial El Peruano, se aprobó el uso del Escudo Oficial y del Logotipo Oficial de la Municipalidad Distrital de Jesús María, conforme a las gráficas descritas en el acotado acuerdo;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional propone la modificación del escudo y logotipo oficiales de la Municipalidad, actualizando su paleta de colores con el fin de darle a los símbolos distintivos del distrito mayor realce, fuerza visual y sofisticación, manteniendo la forma actual del referido escudo;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, adoptó por unanimidad / mayoría, el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Jesús María, de acuerdo a la gráfica y descripción siguientes:

**(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO:**

El Escudo está dividido en cuatro secciones, cada una con un símbolo y color específicos:

1. Sección superior izquierda:

- Dentro, la imagen de la flor Sakura, la más representativa del distrito, en color azul: [CMYK: C100 M95 Y40 K0; RGB: R0 G50 B102; HEX: #003165]

- Fondo de color verde: [CMYK: C45 M0 Y100 K10; RGB: R160 G181 B46; HEX: #A0B52E]

2. Sección superior derecha:

- Dentro, la imagen de tres edificios que representan la Residencial San Felipe, en color azul: [CMYK: C100 M95 Y40 K0; RGB: R0 G50 B102; HEX: #003165]

- Fondo de color amarillo: [CMYK: C0 M30 Y100 K0; RGB: R233 G188 B0; HEX: #E8BC00]

3. Sección inferior izquierda:

- Dentro, la imagen del Parque de Los Próceres y Precursores de la Independencia, lugar turístico en el que también se reciben a ilustres personalidades y autoridades a nivel nacional e internacional, en color blanco.

- Fondo de color azul: [CMYK: C100 M95 Y40 K0; RGB: R0 G50 B102; HEX: #003165]

4. Sección inferior derecha:

- Dentro, la imagen de la Parroquia San José, que representa el catolicismo del distrito, en color blanco.

- Fondo de color rojo naranja: [CMYK: C0 M94 Y91 K0; RGB: R195 G58 B38; HEX: #C33926].

Nota.- Los códigos técnicos de los colores, corresponde a lo siguiente: a) CMYK: colores de imprenta; b) RGB: colores de pantalla; c) HEX: colores web.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Logotipo Oficial de la Municipalidad Distrital de Jesús María, de acuerdo a la gráfica y descripción siguientes:

**(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**DESCRIPCIÓN DEL LOGO:**

El logotipo consta de dos partes; la primera es un isotipo, que es el escudo municipal aprobado y descrito en el artículo precedente. La segunda, es la tipografía “Municipalidad de Jesús María” de color azul [CMYK: C100 M95 Y40 K0; RGB: R0 G50 B102; HEX: #003165], dividida en dos líneas: 1º: el texto “Municipalidad de” en tipo de fuente Museo 500 y 2º: el texto “Jesús María” en tipo de fuente Museo 700.

**Artículo Tercero.-** El Escudo y Logotipo aprobados en los artículos precedentes se insertarán en la documentación que genere la Municipalidad, así como en todos los actos públicos de carácter oficial que presida el Alcalde o las personas a las que delegue su representación.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDJM del 7 de enero de 2015.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, con eficacia anticipada, a partir del 2 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Ordenanza que establece beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial

#### ORDENANZA Nº 403-MVES

Villa El Salvador, 25 de enero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Memorando Nº 054-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 09-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y los Informes Nros. 001-2019-GAT/MVES y 010-2019-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre “Ordenanza que establece el beneficio por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del Ejercicio Fiscal 2019, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional y el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; establecen que: “Los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley”;

Que, el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú establece que el Concejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-13-EF, precisa que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”; en tanto, el artículo 41 señala que: “Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.”;

Que, el artículo 52 de la norma precitada, señala que: “Los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne”;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que: “El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de

Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.”;

Que, con Ordenanza N° 382-MVES se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador para el ejercicio fiscal 2018, ratificado con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 485, siendo que, con Ordenanza N° 393-MVES se Estableció la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2018, Reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el Ejercicio Fiscal 2019, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 445-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: “(...) Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero de año al que corresponde el impuesto.”; siendo que, para el año 2019 el Decreto Supremo N° 298-2018-EF aprobó el monto de S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 Soles) como Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, con Informe N° 001-2019-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria señala que ante la necesidad del cumplimiento de metas, así como atendiendo la capacidad contributiva de los vecinos del distrito de Villa El Salvador, resulta necesario aplicar un descuento especial a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (1° a 4° cuota), y de los arbitrios municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio fiscal 2019, hasta la fecha de vencimiento de pago de la 1° cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, esto es el 28 de febrero, los que obtendrán descuentos del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo del ejercicio fiscal 2019; asimismo, establece las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Arbitrios Municipales y fija como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, el monto de S/. 25.20 Soles, equivalente al 0.6% de la UIT del presente año; por lo que, remite el proyecto de “Ordenanza que Establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, Fechas de Vencimiento de Tributos Municipales y que Fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial” para su aprobación; asimismo, con Informe N° 010-2019-GAT/MVES la citada Gerencia, remite la exposición de motivos que sustenta el proyecto de Ordenanza, señalando que, con el beneficio tributario otorgado se generará disponibilidad financiera para cubrir el costo de los servicios que presta la Municipalidad e incide en la reducción de la morosidad en el pago de los tributos municipales para el presente año;

Que, con Informe N° 09-2019-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de “Ordenanza que Establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, Fechas de Vencimiento de Tributos Municipales y que Fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial”, toda vez que, al contar con los informes técnicos que la sustentan y al encontrarse conforme a la normatividad vigente, resulta procedente su aprobación; precisando que, resulta innecesaria la pre publicación de la norma dado que el proyecto de Ordenanza constituye únicamente el establecimiento de un beneficio tributario, conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; recomendando se eleve ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 007-2019-GM/MVES, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Villa El Salvador por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo Primero.- BENEFICIO POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2019**

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2019 hasta la fecha de vencimiento

del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, los que obtendrán el descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2019.

Es necesario tener en cuenta, que se cumple con la condición del pago anual adelantado para el caso de los Arbitrios Municipales, cancelando la totalidad de los mismos en cada anexo y/o predio independientemente del hecho que pueda existir otros anexos o predios por cancelar.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2019, los cuales vencen:

PAGO AL CONTADO: 28 DE FEBRERO

PAGO FRACCIONADO:

- PRIMERA CUOTA: 28 DE FEBRERO
- SEGUNDA CUOTA: 31 DE MAYO
- TERCERA CUOTA: 31 DE AGOSTO
- CUARTA CUOTA: 30 DE NOVIEMBRE

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2019, los cuales vencen:

- ENERO Y FEBRERO: 28 DE FEBRERO
- MARZO: 30 DE MARZO
- ABRIL: 30 DE ABRIL
- MAYO: 31 DE MAYO
- JUNIO: 28 DE JUNIO
- JULIO: 31 DE JULIO
- AGOSTO: 31 DE AGOSTO
- SEPTIEMBRE: 30 DE SETIEMBRE
- OCTUBRE: 31 DE OCTUBRE
- NOVIEMBRE: 30 DE NOVIEMBRE
- DICIEMBRE: 31 DE DICIEMBRE

**Artículo Cuarto.-** FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2019, el monto de S/ 25.20 Soles, equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 1 de Enero del presente año.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control y a la Oficina General de Administración, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Artículo Primero.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** SUSPENDER todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

### **Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial**

#### **ORDENANZA Nº 260-MVMT**

Villa María del Triunfo, 18 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 01-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Legales, el Memorando Nº 019-2019-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 012-2019-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 001-2019-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de acuerdo con la Constitución Política del Perú, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal; calidad reconocida por el Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el Artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal "(...) el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, según lo establecido en el Artículo 15 de la referida norma;

Que, con Ordenanza Nº 225-2016-MVMT se aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Villa María del Triunfo para el ejercicio 2017, ratificado mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 486; Reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el Ejercicio Fiscal 2018 con la Ordenanza Nº 239-2017-MVMT Ratificada con el Acuerdo de Concejo Nº 447; y Reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el Ejercicio Fiscal 2019 con la Ordenanza Nº 253-2018-MVMT Ratificada con el Acuerdo de Concejo Nº 453 del 11 de Octubre de 2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Diciembre de 2018, que establece su periodicidad y determinación mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;

Que el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, cuyo monto debe ser equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año; siendo que para el año 2019 el Decreto Supremo N° 298-2018 EF, aprobó el monto de S/ 4,200.00 como Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, el Artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de dicho cuerpo legal;

Que de acuerdo al Informe del visto N° 001-2019-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, se indica entre otras, que es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GAJ-MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con el proyecto de Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial; siendo ratificado por la Gerencia Municipal con Memorando N° 019-2019-GM-MVMT;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 01-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Legales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

#### **Artículo 1.- BENEFICIO POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2019**

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2019, hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, los cuales obtendrán el descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2019.

Es necesario tener en cuenta, que se cumple con la condición del pago anual adelantado para el caso de los Arbitrios Municipales, cancelando la totalidad de los mismos en cada anexo y/o predio independientemente del hecho que pueda existir otros anexos o predios por cancelar.

**Artículo 2.- ESTABLECER** las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2019, las cuales vencen:

PAGO AL CONTADO : 28 DE FEBRERO

PAGO FRACCIONADO:

PRIMERA CUOTA : 28 DE FEBRERO  
SEGUNDA CUOTA : 31 DE MAYO  
TERCERA CUOTA : 31 DE AGOSTO  
CUARTA CUOTA : 30 DE NOVIEMBRE

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

**Artículo 3.- ESTABLECER** las fechas de pago de las cuotas trimestrales, para la recaudación de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019, las cuales vencen:

MARZO : 30 DE MARZO  
JUNIO : 28 DE JUNIO  
SETIEMBRE : 30 DE SETIEMBRE  
DICIEMBRE : 31 DE DICIEMBRE

**Artículo 4.-** FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2019, el monto de S/ 25.20, equivalente al 0.6% de la U.I.T. vigente al 1 de enero del presente año.

**Artículo 5.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

**Artículo 6.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a su vez la publicación de la misma en el Portal Institucional [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe); y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como establecer la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Suspender todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

### Ordenanza que establece el beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo

#### ORDENANZA Nº 261-MVMT

Villa María del Triunfo, 18 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 02-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Legales, el Memorando Nº 037-2019-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 013-2019-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 002-2019-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 01-2019-SGRFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria; el Memorando Nº 015-2019-GDEL-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe Nº 008-2019-SGFCySAM-GDEL-MVMT, de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal; sobre proyecto de Ordenanza que establece el beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº

156-2004-EF, establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, a través del Informe N° 002-2019-GAT-MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo, señalando que los beneficios propuestos, buscan incentivar a los contribuyentes al pago de los mismos respecto a los periodos vencidos, e incentivar el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales en el caso de los subvaluadores y omisos, permitiendo reducir el porcentaje del índice de morosidad de deudas tributarias, lograr el incremento de la recaudación y la ampliación de la base de datos para la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, mediante Informe N° 013-2019-GAJ-MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la legalidad del proyecto de Ordenanza, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal; siendo ratificado con Memorando N° 037-2019-GM/MVMT por la Gerencia Municipal, quien remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen Conjunto N° 02-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Legales, recomiendan al Pleno del Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 02-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Legales, y ejerciendo las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 de los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO POR REGULARIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

### **Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficios para la Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias, en favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que registren deudas vencidas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza, por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, en cualquier estado de la cobranza, teniendo en cuenta el artículo sexto de la presente Ordenanza; también están considerados los contribuyentes subvaluadores, omisos y aquellos que dejaron de ser Contribuyentes y no regularizaron su situación.

### **Artículo Segundo.- DE LA CONDICIÓN**

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados deberán, según sea el caso, presentar Declaración Jurada de Autovalúo por sus predios y no contar además con deudas pendientes del pago total del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de lo contrario, previamente se debe proceder a cancelarlas a esa fecha, excepto aquellos que dejaron de ser Contribuyentes y no regularizaron su situación antes del 1 de enero de 2019.

### **Artículo Tercero.- DE LOS INCENTIVOS**

Establecer que los contribuyentes que cumplan con lo estipulado en el artículo segundo de la presente Ordenanza, tendrán los siguientes beneficios:

#### **DEL PAGO AL CONTADO:**

**1. Deudas en Fraccionamiento.-** Por la realización del pago de todas las cuotas pendientes de pago, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

**2. Impuesto Predial.-** Por el pago de cada ejercicio adeudado total o parcial, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

**3. Arbitrios Municipales.-** Por el pago total de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios. Adicionalmente tendrán un descuento en el monto insoluto en cada ejercicio fiscal, los contribuyentes que no registren deudas por impuesto predial de dicho ejercicio fiscal, de acuerdo al detalle siguiente:

- Tramo 1: 80% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2002 y anteriores
- Tramo 2: 70% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2003 al 2009
- Tramo 3: 60% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2010 al 2014
- Tramo 4: 20% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2015 al 2018

En el caso que se realizara pago parcial del ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios, pero no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto.

**4. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por lo cual los contribuyentes pagarán la suma de S/ 1.00 (Un Sol con 00/100), por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La Gerencia de Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoquen los valores tributarios emitidos en los casos que amerite.

#### **5. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

##### **5.1 Para Multas emitidas en los ejercicios fiscales anteriores y hasta el 2016.**

Condonación del 75% de las multas administrativas en general; y para el caso de multas por Licencia de Construcción, se condonará el 50% de la multa impuesta.

##### **5.2 Para Multas emitidas en los ejercicios fiscales 2017 y 2018.**

Condonación del 60% de las multas administrativas en general y para el caso de multas por Licencia de Construcción, se condonará el 40% de la multa impuesta.

El pago de las Multas Administrativas no implica la subsanación de la infracción, así como la aplicación de la medida complementaria, si fuera el caso, quedando a salvo el derecho de la administración municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

**DEL PAGO FRACCIONADO:** En caso que los contribuyentes deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Además, no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

Podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 107-MVMT.

**DEL PAGO A CUENTA:** En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento del 100% en los reajustes e intereses moratorios; salvo que cumplan con la cancelación de la deuda del impuesto predial y/o arbitrios municipales correspondientes a un determinado año fiscal.

#### **Artículo Cuarto.- DEL DESISTIMIENTO**

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza, que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas, deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

#### **Artículo Quinto.- EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO**

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que sobre sus deudas se haya trabado cualquier medida cautelar de embargo.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO**

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El peruano, hasta el 28 de febrero de 2019.

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

**Cuarta.-** Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional: [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Quinta.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNÁNDEZ  
Alcalde

#### **MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Aprueban la Tasa de Interés Moratorio aplicables para los tributos administrados y recaudados por la municipalidad y extienden vigencia de la Ordenanza N° 019-2009-MDB**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDB**

Bellavista, 24 de enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de circunscripción para su vigencia;

Que, según lo establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195 numeral 4) y 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9 numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias sobre los Intereses Moratorios indica que, “El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior”;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N°053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 17 de Febrero del 2010, resolvió en su articulado primero en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio - Moneda Nacional, lo siguiente: “Fíjese en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT”;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2009-CDB de fecha 06 de noviembre del 2009, se aprobó la estructura de costos y estableció el Derecho de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponerías del Impuesto Predial y Arbitrios municipales;

Que, a su vez, la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” en el artículo 40, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 006-2019-MDB/GATR/SGOT, de la Sub-Gerencia de Orientación Tributaria, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, manifiesta que es necesario aprobar la Tasa de Interés Moratorio, que será aplicable para el cobro de los tributos no pagados dentro de los plazos establecidos, conforme lo establece el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como también resulta necesario extender la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB de fecha 06 de noviembre de 2009, la cual aprobó la estructura de costos y estableció el derecho de emisión mecanizada de las cuponerías del impuesto predial y arbitrios municipales.

Que, con Informe N° 008-2019-MDB/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 14 de enero de 2019, hace suyo el Informe N° 006-2019-MDB/GATR/SGOT, manifestando que se debe cumplir con las metas de recaudación programadas, considerando que resulta viable la aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Tasa de Interés Moratorio y la extensión de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB de fecha 06 de noviembre de 2009.

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 008-2019-MDB/GAJ de fecha 16 de enero de 2019, es de opinión favorable con respecto a la aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Tasa de Interés Moratorio Aplicables para los Tributos Administrados y Recaudados por la Municipalidad Distrital de Bellavista, así como la extensión de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB, por encontrarse con arreglo a la normatividad vigente.

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLES PARA LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA Y EXTIÉNDASE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 019-2009-MDB**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la Tasa de Interés Moratorio, la misma que se fijará en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual.

**Artículo Segundo.- DE LA VIGENCIA:** La Tasa aprobada y fijada en el artículo precedente, así como la presente ordenanza, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta Municipalidad.

**Artículo Tercero.- EXTIÉNDASE:** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB, para el ejercicio fiscal 2019.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia De Administración Y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria Y Rentas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y la Sub Gerencia De Imagen Institucional y Protocolo, establecer formalmente las acciones orientadas a asegurar el otorgamiento de beneficios del modo ya señalado en la presente ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el portal institucional de la entidad ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)), conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

**Ordenanza que confirma para el ejercicio 2019, el Tope Anual de los Arbitrios Municipales que se utilizaron en el ejercicio fiscal 2018 y extiéndase la vigencia de la Ordenanza N° 017-2015-MDB y sus modificatorias**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDB**

Bellavista, 24 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo

200 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195 numeral 4) y 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9 numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, según lo establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo en su artículo 74 le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, el artículo 69-B del TUO de la mencionada Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF señala que, en caso de que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A - en el plazo establecido por dicha norma- sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor- IPC, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2017-CDB, se aprobó para el Ejercicio Fiscal 2018, la vigencia de las tasas de los Arbitrios Municipales mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MDB, reajustadas de acuerdo al índice al Precio al Consumidor. IPC acumulado del Ejercicio Fiscal 2017.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MDB, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, en la jurisdicción del Distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incremento de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los Arbitrios Municipales en comparación a los años anteriores; debido al aumento de los costos reales que involucran la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los contribuyentes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MDB, modificada mediante Fe de Erratas de la misma ordenanza publicada del 22 de febrero del 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza Municipal que establece el Tope de Incremento Anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el ejercicio Fiscal 2018;

Que es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como velar por la correcta determinación del costo y financiamiento de los mismos, a efectos de reforzar a través de su eficiencia, las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos;

Que, es obligación de las municipalidades publicar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior, el importe de los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o Arbitrios Municipales, sin embargo, dicha ordenanza no fue publicada por la gestión saliente hasta el vencimiento que permite la ley, por ello en uso de la facultad del Concejo Municipal y conforme al marco legal vigente, se considera pertinente publicar cual es el monto de las tasas por Arbitrios a aplicar para el ejercicio fiscal 2019 y extiéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB y modificatorias;

Que con Informe N° 007-2019-MDB/GATR/SGOT de la Sub-Gerencia de Orientación Tributaria, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 10 de enero de 2019, manifiesta que es obligación de las municipalidades publicar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior, el importe de los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, sin embargo dicha ordenanza no fue publicada por la gestión saliente hasta el vencimiento que permite la Ley, por ello en uso de la facultad del Concejo Municipal y

conforme al marco legal vigente, se considera pertinente publicar cual es el monto de las tasas por arbitrios a aplicar para el ejercicio fiscal 2019, así como extender la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificado por la Ordenanza Municipal N° 027-2019-MDB, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2016, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 009-2019-MDB/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de fecha 14 de enero de 2019, hace suyo el Informe N° 007-2019-MDB/GATR/SGOT, manifestando, que al tener conocimiento de que dicha ordenanza no fue publicada en el plazo de Ley por la gestión saliente, ésta Gerencia considera que es de obligación publicar el importe de los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, a aplicar para el ejercicio fiscal 2019, así como, extender la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MDB, que regula las tasa por arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2016, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 009-2019-MDB/GAJ, de fecha 16 de enero de 2019, es de opinión favorable con respecto a la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Tope Anual de los Arbitrios Municipales que se utilizaron para el año 2018 y Extiéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB y sus modificatorias, por encontrarse con arreglo a la normatividad vigente;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE CONFIRMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TOPE ANUAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES QUE SE UTILIZARON PARA EL AÑO 2018 Y EXTIÉNDASE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDB Y MODIFICATORIAS**

**Artículo Primero.-** CONFÍRMESE; para el ejercicio 2019, el Tope Anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo, que se utilizaron en el ejercicio fiscal 2018, el cual será el correspondiente al Índice al Precio al Consumidor - IPC acumulado del ejercicio 2017, esto es 1,50, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ESTABLÉZCASE para el ejercicio fiscal 2019, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre de 2015, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2016.

**Artículo Tercero.-** APLÍCASE para el ejercicio fiscal 2019, los montos de las tasas establecidos por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, descritos en la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC correspondiente al ejercicio fiscal 2017 al cierre del mes de octubre que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o institución que haga sus veces.

**Artículo Cuarto.-** PRECÍSASE que para el ejercicio fiscal 2019 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, en cuanto a lo contenido en su informe técnico, así como las definiciones, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

**Artículo Quinto.-** DÉJESE sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** DE LA VIGENCIA: la presente ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de enero del 2019.

**Segunda.-** FACULTAR así al señor alcalde a establecer mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su publicación en el portal institucional de la entidad ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)), conforme a ley.

**Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde